

AÑO 2019

**PRIMER INFORME  
ANUAL SOBRE  
AMENAZAS,  
VULNERACIONES  
Y VIOLACIONES  
A LOS DERECHOS  
DE LXS NIÑXS**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

---



## **AUTORIDADES**

### **DECANO**

Abog. Miguel Ángel Berri

### **SECRETARIO DE EXTENSIÓN**

Abog. Adolfo Brook

### **DIRECTOR DEL PROGRAMA "NIÑEZ, DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS"**

Abog. Martín Menestrina

## **AUTORES**

(Por orden alfabético)

Belaunzarán, Lucía; Flaherty, Martina; Menestrina, Martín; Pagano,  
Sebastián; Rodríguez, Manuel; Zapico Feltri Lucia.

## **Diseño Y Diagramación**

Marcelo Ponti



# ÍNDICE

Índice de Siglas	<b>4</b>
Aclaración	<b>5</b>
1. Resumen	<b>7</b>
2. Presentación	<b>8</b>
3. El Programa “NIÑEZ, DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS”	<b>11</b>
4. Objetivos y fundamentos del informe	<b>18</b>
5. Cuestiones metodológicas: Alcances y limitaciones	<b>20</b>
6. Marco teórico	<b>23</b>
7. Resultados Generales	<b>30</b>
8. Vulneración Integral de Derechos	<b>40</b>
9. Incumplimiento de los deberes del ejercicio de la responsabilidad parental	<b>46</b>
10. Medidas de abrigo, guarda y adopción	<b>52</b>
11. Abuso sexual infantil	<b>60</b>
12. Violencia institucional	<b>66</b>
13. Violencia familiar y de género	<b>72</b>
14. Ausencia de perspectiva de niñez	<b>80</b>
15. Políticas públicas de niñez y juventud	<b>83</b>
16. Conclusiones	<b>89</b>
17. Bibliografía	<b>95</b>



## ÍNDICE DE SIGLAS

**CCyC:** Código Civil y Comercial

**CDN:** Convención de los Derechos del Niño

**CJG:** Consultorio Jurídico Gratuito

**El Programa:** Programa de “Niñez, Derechos Humanos y políticas”

**FCJyS:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**PBA:** Provincia de Buenos Aires

**SCBA:** Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

**SL:** Servicio Local

**SZ:** Servicio Zonal

**SPPDN:** del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño

**UNLP:** Universidad Nacional de La Plata



## ACLARACIÓN

El lenguaje es -entre otras cosas- una manera de organizar el pensamiento y representar(nos) el mundo. Sus reglas, históricamente constituidas, plantean de manera implícita una serie de ideas; la costumbre, basada en el uso cotidiano, ha terminado por hacer que dichas reglas y las ideas a ellas asociadas parezcan naturales. No lo son. Cuestionarlas puede resultar un paso en el cuestionamiento de las desigualdades cuyas marcas contiene y a las cuales a su vez refuerza. La norma del idioma castellano según la cual la pluralidad se nombra con un sólo género, el masculino, sin importar los géneros que incluya, puede leerse como un correlato del patriarcado. Estructura social que divide los sujetos en dos categorías -mujeres y varones-, pondera de modo positivo cuanto se asocie con lo masculino por sobre lo femenino, y niega o estigmatiza cuanto escape a tal división. La generalización del masculino -por ejemplo, nombrar hombres como sinónimo de humanidad- es un modo de ocultar las tensiones y violencias inherentes a la organización de las identidades en géneros opuestos. Por tal razón, **en este informe se elige escribir niñxs** en lugar de niños, o en lugar de niños y niñas, expresión que deja por sentado que sólo existen dos géneros. **La x adoptada implica el carácter inconcluso del lenguaje, que aún no puede nombrar ciertas realidades y conceptos. implica asimismo un esfuerzo colectivo**



por develar esa incógnita, y avanzar en la construcción colectiva de un lenguaje nuevo. (Belaunzarán, Lucía; 2015).



# 1. RESUMEN

El presente Informe busca **saldar una deuda importante existente en materia de niñez vinculada con la ausencia de en relación a la niñez y juventud**, circunstancia que impacta directamente tanto en el diseño como en la implementación y el seguimiento de las políticas públicas que se desarrollan en el área.

Con ese objetivo, y buscando **visibilizar las problemáticas que atraviesan a la niñez se analizaron los datos recabados a través de las consultas recibidas por parte del Consultorio Jurídico Gratuito a fin de obtener una cartografía de los aspectos jurídicamente relevantes en relación al colectivo de la niñez** en la zona de La Plata, Berisso y Ensenada durante el período 2018-2019, los cuales se presentan por primera vez para su difusión a fin de servir como una herramienta concreta para un debate informado y robusto de las políticas públicas implementadas en niñez y juventud.



## 2. PRESENTACIÓN

La ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) por parte de la República Argentina en 1990, significó la ruptura definitiva con respecto a la concepción del “menor” de edad como objeto de protección y tutela, e instaló a nivel nacional el enfoque del niño como sujeto de derechos.

Luego de 15 años, la Provincia de Buenos Aires (PBA) finalmente adecuó su normativa interna al estándar internacional en la materia. Ello aconteció en el año 2005 con la sanción de la ley 13.298 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños”.

El nuevo marco jurídico incorporó la perspectiva de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas para la niñez y juventud. Esto significa que las necesidades de los niños deben ser tratadas como derechos a satisfacer y no como carencias, abordaje propio de las prácticas asistencialistas anteriores. Ello implica también que, cuando un niño no ve satisfechas sus necesidades, es necesario intervenir para proteger y restablecer el derecho vulnerado.

Es por ello que resulta imprescindible poder conocer el estado de situación y el seguimiento del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia a partir de herramientas de corte sistémico que permitan evaluar de manera integral las problemáticas que atraviesan a la niñez, considerando la totalidad de los derechos.



Desde el Programa de “Niñez, Derechos Humanos y Políticas” (el Programa) de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) venimos transitando, junto a niñxs, adolescentes, sus referentes afectivos, organizaciones territoriales de niñez, y otros actores e instituciones preocupados por los derechos de la infancia y juventud, un camino caracterizado por avances y retrocesos hacia la incorporación de la perspectiva de derechos en el diseño e implementación efectiva de políticas públicas en materia de niñez.

Durante este tiempo conocimos y abordamos de primera mano distintas realidades y situaciones que dan cuenta que el ejercicio efectivo de derechos de lxs niñxs y jóvenes, resulta sistemáticamente inaccesible, tanto material como simbólicamente, para una significativa parte de la población.

La sistematización de aquellas experiencias y procesos de restitución de los derechos vulnerados nos permiten aportar un conocimiento específico –a partir de nuestras intervenciones– respecto a la situación de vulneración de derechos de niñxs y jóvenes así como identificar los principales obstáculos que se interponen en el efectivo goce y ejercicio de tales derechos.

La visibilización de tales obstáculos resulta una condición indispensable para un adecuado diagnóstico de situación de la niñez y juventud. Sólo a partir de un preciso conocimiento de la realidad, podrán



diseñarse las políticas públicas, programas y medidas de protección necesarias que permitan llevar a cabo todas las acciones que resulten indispensables para asegurar los derechos y garantías de lxs niñxs y jóvenes.



## 3. EL PROGRAMA “NIÑEZ, DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS”

### A. UN POCO DE HISTORIA

El Programa “Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas” fue creado en el año 2011 en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJyS de la Universidad Nacional de La Plata.<sup>2</sup>

Sin embargo, la verdadera génesis del espacio tiene como antecedente una experiencia territorial colectiva de denuncia y exigibilidad al estado del cumplimiento de sus obligaciones respecto a la niñez y sus familias. Se trata de un programa de extensión universitaria cuyo origen no fue consecuencia de una decisión institucional unilateral abstracta, sino que en su nacimiento participaron varios actores y se suscitó a partir de hechos que tuvieron lugar en la ciudad de La Plata.

---

<sup>1</sup> Proyecto aprobado el día 7 de julio de 2011 por Resolución N° 246 del Decanato y Resolución N° 448/11 del Honorable Consejo Directivo, ambos de la FCJyS de la UNLP.

<sup>2</sup> Fernanda Anaya; Lucia Battistuxxi; Carola Bianco; Carolina Borrego; Maria Isabel Busso; Alfonso Carmona; Maria Dolores Castellano Roig; Marcela Guzman Martinez; Damian Lambusta; Belén Miconi Salinas; José Orler, Ligia Perez Cazenave; Valeria Segura y Paula Talamonti Calzetta



El día 25 de julio de 2008 un grupo de niños y jóvenes que se encontraban en situación de calle y vivían en la glorieta de la Plaza San Martín fueron violentamente agredidos por un grupo de personas, algunas vestidas como civiles y otras como policías. Ese mismo grupo de niños, que los medios de comunicación habían bautizado como “*la banda de la frazada*” (Calligo, 2018), anteriormente había sido expulsado del Edificio que compartían la Facultad de Humanidades de la UNLP donde pasaban muchas horas del día y de la noche.

La represión generó un espacio de reflexión y lucha colectiva desde el cual, se cursó una denuncia penal por lo sucedido y diversas peticiones a los órganos administrativos del SPPDN sin que ninguna de ellas diera resultados positivos.

El caso puso al descubierto la inexistente implementación del SPPDN vigente en la PBA y la ciudad de La Plata desde el año 2005 cuando se sancionó la Ley 13.298.

En octubre de 2008 los afectados directos -madres de niños en situación de calle- junto a organizaciones no gubernamentales -Asociación Civil Miguel Bru, Autoconvocados por los derechos de la niñez, titulares de Cátedra en la Carrera de Trabajo Social de la UNLP- iniciaron una



acción de amparo<sup>3</sup> contra la PBA y la Municipalidad de La Plata reclamando la efectiva implementación del SPPDN.

El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, que fue apelada por el Estado provincial y municipal, y desde entonces, hace ya 7 años, espera el dictado de una sentencia definitiva por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA).

El largo recorrido iniciado con la represión de 2008 evidenció la disociación entre teoría y práctica social, entre el conocimiento producido en la universidad pública y la realidad a la que debe atender. La única intervención de los actores del campo académico se limitó al desalojo del hall central del edificio de las Tres Facultades. No se exigió desde ese espacio alguna solución para contener a los niños y jóvenes cuyos derechos humanos se encontraban violados. La Universidad no se sintió interpelada como parte del conflicto.

No obstante, un grupo de docentes que formaban parte de la Asamblea por los Derechos de la Niñez, propiciaron al interior de la FCJyS la creación de un programa de extensión, propuesta respecto de la cual la institución académica se mostró receptiva creándose de

---

<sup>3</sup> “Asociación Civil Miguel Bru y otros c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ Amparo” con radicación en un Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata



esta forma el Programa “Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas” en la Secretaría de Extensión.

## B. OBJETIVOS: CORRIENDO FRONTERAS

El Programa tiene por finalidad trabajar y reflexionar críticamente sobre las políticas públicas de derechos humanos en relación a la niñez, desde el conocimiento y el trabajo concreto con niños en situaciones de vulnerabilidad, sus familias y sus referentes afectivos y organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos que trabajan en sus centros de vida.

Su perspectiva parte de la concepción de que la educación jurídica pública, también debe comprender el ejercicio de prácticas de enseñanza y aprendizaje en territorios en los que predominan situaciones estructurales y persistentes de vulneración de derechos.

Para los habitantes de dichos espacios resultan sistemáticamente inaccesibles, tanto material como simbólicamente, el reconocimiento y ejercicio de sus derechos. La frontera entre esas realidades y una significativa parte de los egresados de la carrera de abogacía favorece el desconocimiento de los derechos por parte de dichas poblaciones lo cual incrementa que sus reclamos –territoriales, administrativos o judiciales- sean desoídos y queden por fuera de la agenda en donde se disputan y deciden las prioridades para la asignación de recursos y la construcción de políticas públicas.



Las distancias sociales, entre quienes deben brindar respuestas a dichos problemas y quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, devienen en fronteras que se evidencian palmariamente en materia de lenguaje y tornan sumamente difícil la construcción de lazos sociales que habiliten las acciones de restitución de derechos humanos para lxs niñxs.

Ello es así, porque estas problemáticas se presentan de manera compleja y requieren de un abordaje no fragmentario sino, más bien, interdisciplinario desde una concepción no iluminista de la educación, ni paternalista por parte del derecho y el Estado. De tal modo, el reconocimiento de lxs niñxs como sujetos de derechos resulta una condición necesaria, pero no suficiente, para su efectivo ejercicio de la ciudadanía.

Es por ello que el Programa reivindica y resignifica el carácter político del derecho en tanto promueve la participación de la universidad pública en la construcción de conocimiento a través del trabajo concreto con situaciones de vulnerabilidad social, con la finalidad de brindar herramientas y proponer cursos de acción para la puesta en marcha de políticas públicas de derechos humanos para la niñez y el escrutinio de los fondos públicos.

A partir de la recolección y sistematización de datos e indicadores y junto con el conocimiento teórico práctico producido, nos



proponemos intervenir en los debates públicos sobre las prioridades en la asignación presupuestaria. Las actividades de extensión resultan especialmente aptas para los objetivos propuestos ya que el conocimiento que se promueve resulta producto del diálogo permanente y crítico con los sectores con los que se pretende trabajar

### C. EL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO: CONSTRUCCIÓN DE HERRAMIENTAS DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS HUMANOS

El Programa, cuenta con un Consultorio Jurídico Gratuito (CJG) integrado por un equipo interdisciplinario especializado en derechos de la niñez. A partir de las demandas que llegan al espacio a través de casos concretos se identificó la necesidad de crear herramientas jurídicas innovadoras que recojan las experiencias territoriales y coloquen las formas jurídicas a su servicio.

Es por ello que desde el CJG *se acompaña a niños y adolescentes en la restitución de sus derechos humanos vulnerados, tanto a través del asesoramiento así como de la formalización de los reclamos que las propias organizaciones territoriales, y/o referentes familiares reclaman para la restitución, protección y promoción de los derechos vulnerados.*

Luego de la primera entrevista en el CJG, se organizan una serie de encuentros y un plan de acción para comenzar diversas instancias de acompañamiento y/o exigibilidad, por el derrotero planteado en la nueva normativa, hacia la restitución de manera integral de los



derechos vulnerados de lxs niñxs y sus familias (en sentido amplio). La descentralización del sistema, la obligación de escuchar a lxs niñxs, de asegurar soluciones integradoras de los diversos aspectos en juego, que no impliquen la separación de niñxs de sus centros de vida, así como el interés superior de cada niñx, son los principios clave de las intervenciones y estrategias que se plantean a las organizaciones sociales.

No se trata de la expropiación y asunción de la representación de dichos actores, por parte de lxs profesionales; por el contrario, el trabajo implica instancias pedagógicas y de diálogo donde se construyen estrategias de manera conjunta, y en las que lxs niñxs son agentes fundamentales.



## 4. OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS DEL INFORME

### A. OBJETIVOS

El principal objetivo del relevamiento fue dar a conocer un informe estadístico de las amenazas, vulneraciones y violaciones de los derechos de lxs niñxs que fueron abordados por el programa, así como identificar los principales obstáculos que se oponen a su pleno ejercicio. Planteamos el informe a partir de un proceso de recopilación, sistematización y análisis de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas por el equipo interdisciplinario del Consultorio Jurídico Gratuito (CJG) del Programa con motivo de las consultas recibidas por vulneraciones de derechos de niñxs y jóvenes durante el año 2019.

De tal modo, la información que obtuvimos, y que en esta oportunidad se presenta, se erige como una herramienta más que permita analizar el funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño (SPPDN) y las dificultades detectadas en la implementación abordajes integrales de restitución y restablecimiento de derechos.



## B. FUNDAMENTOS

La finalidad del presente documento radica en **compensar la ausencia de datos oficiales actualizados –mucho menos de acceso público- específicamente generados respecto de las distintas problemáticas que afectan a lxs niñxs y adolescentes**. A la fecha, los pocos datos disponibles evidencian con claridad la inexistencia de una información cualitativa y cuantitativa rigurosa, sistemática, comparable y actualizada. Por su parte, la fragmentación e inconexión de la escasa información con que cuentan diversos organismos provinciales y municipales demuestran la ausencia de sistemas integrales de información, mapeos y registros en la PBA, al menos con alcance público.

La necesidad de recopilar y difundir datos en materia de niñez constituye un mecanismo indispensable para facilitar a los distintos actores, organismos e instituciones de la sociedad civil evaluar la implementación de políticas públicas, verificar el grado de cumplimiento de la normativa, mejorar su gestión y facilitar una supervisión adecuada de los objetivos del SPPDN.

**La falta construcción de este tipo de datos contribuye a que los derechos de los niños y sus familias sean invisibilizados**, lo que da lugar a que no se formulen políticas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, y a que las medidas adoptadas sean de



carácter puntual, temporal o a corto plazo, todo lo cual redundaría en la de violaciones múltiples de los derechos

## 5. CUESTIONES METODOLÓGICAS: ALCANCES Y LIMITACIONES

El principal objetivo del trabajo fue realizar un informe estadístico de amenazas, vulneraciones y violaciones de los derechos de los niños que fueron abordados por el Programa, e identificar los principales obstáculos que se oponen a su pleno ejercicio.

Para alcanzar dichos objetivos realizamos un estudio no experimental transeccional descriptivo (Hernández Sampieri; Fernández Collado & Baptista Lucio, 2010). El abordaje fue de corte cualitativo a través de un estudio de caso instrumental (Stake, 1998). Para el análisis de los documentos recolectados se realizó un “análisis documental de contenido interpretativo” (Valles, 1997). Para estudiar el instrumento de indagación se utilizó, de modo flexible, la matriz de análisis complejo de dimensiones, ejes e indicadores de profesionalización diseñado a tal fin (Erasquin & Zabaleta, 2014).



Planteamos el estudio a partir de la **lectura en clave de derechos de las “consultas”** que se efectuaron en el CJG durante el año 2018 y 2019. Entre los meses de noviembre y diciembre de 2019 realizamos un análisis observacional de los registros narrativos escritos de las entrevistas realizadas en las consultas. Dichos registros se encuentran sistematizados en los Informes de Gestión<sup>4</sup> formalizados por el Programa ante la Secretaría de Extensión de la FCJyS.

Nos propusimos observar en dichos instrumentos cuál había sido el motivo principal de cada consulta, entendiendo que aquél era el “asunto”, “cuestión” o “problema” planteado por las personas que se acercaron al CJG y por el cual requerían un asesoramiento jurídico. De tal modo, el motivo principal de la consulta representó una de las principales variables del informe. Así, fue posible identificar como motivos de consulta: abuso sexual infantil, adopción, asesoramiento jurídico con perspectiva de niñez, medidas de abrigo y guardas, políticas públicas, violencia familiar y de género, violencia institucional, vulneración integral de derechos ejercicio de la responsabilidad parental como las principales.

El universo de registros analizados estuvo conformado por 74 consultas. De las mismas es posible indicar que 18 estuvieron vinculadas a

---

<sup>4</sup> Informes de Gestión correspondientes al Primer Semestre de 2018, Segundo Semestre de 2018, Primer Semestre de 2019 y Segundo Semestre de 2019.



colectivos –más o menos indeterminados- de niños y jóvenes, mientras que 56 correspondieron a casos particulares, es decir supuestos relativos a niños y jóvenes individualizables. Éste último grupo de consultas fue, a su vez, analizado a partir de distintas variables.

En efecto, la ventaja que arroja este tipo de estudios transversales es que permiten el estudio de muchas variables –cualitativas o cuantitativas- en un momento dado.

Luego de clasificar los registros a partir del motivo principal de la consulta, los analizamos transversalmente a partir de las siguientes variables: a) género de la persona menor de edad por quien se consulta; b) su edad; c) el vínculo con la persona que efectuó la consulta; d) la nacionalidad; e) el responsable directo de la vulneración del derecho y f) los derechos vulnerados.

El ámbito espacio-temporal del presente estudio estuvo limitado al período correspondiente al bienio 2018-2019 y con un alcance territorial abarcativo de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada. Durante el período en que se efectuaron consultas el CJG funcionó en el 7° piso del Edificio Karakachoff –ubicado en calle 48 entre calles 6 y 7 de la ciudad de La Plata- los días miércoles en el horario de 15 a 18 horas.



## 6. MARCO TEÓRICO

### A. CAMBIO DE PARADIGMA

A partir de la incorporación de la CDN al sistema jurídico nacional en 1990, con jerarquía constitucional desde 1994, y a la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño sobre la legislación provincial basada en la doctrina de la *"situación irregular"* (Comité Derechos del Niño, 2002), la PBA sancionó en el año 2005 la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, que asimismo derogó el decreto-ley 10.067/83 *"Ley de patronato provincial"*.

El eje fundamental es el reconocimiento de lxs niñxs y jóvenes como sujetos de derechos, que junto con el establecimiento de su derecho a ser escuchados, constituyó un cambio de paradigma en relación a las políticas destinadas a la infancia, esto es, el paso de un modelo de intervención fundado en la doctrina de la situación irregular al de la protección integral.

### B. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Aquél antiguo sistema respondía a *"un esquema que hoy conocemos como 'modelo tutelar', 'filantrópico', 'de la situación irregular', o 'asistencialista', que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas"* (Beloff, 2004: 4).



Representado por el “*Patronato*”, esta estructura jurídico-política tenía su centro en el Poder Judicial, particularmente en el fuero de menores. Los jueces de menores eran quienes gozaban de la facultad de decidir sobre la situación de aquellos niños y jóvenes en situación “*irregular*”, es decir en estado de abandono o peligro moral y material para la sociedad, por desarrollar la mendicidad y la vagancia, concurrir a sitios inmorales o de juego, o vender periódicos u objetos en las calles o lugares públicos. Estos niños y jóvenes eran denominados “*menores*”, para diferenciarlos de la infancia normal que contaba con familias que ofrecían garantías para su crianza y, el deber del Estado era disciplinarlos y tutelarlos (Foglia y De Paula).

Las competencias que gozaba el Poder Judicial eran amplias, abarcando desde la actuación en casos de comisión de un delito, otras relativas a la protección asistencial, hasta algunas vinculadas al derecho de familia (patria potestad, adopciones, etc.). En el caso de la PBA el juez de menores era el responsable, en concurrencia con los Asesores de Incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia del Poder Ejecutivo Provincial, de adoptar las medidas tutelares pertinentes para proporcionarle a ese niño o joven el amparo necesario.

Durante el funcionamiento del patronato, *la utilización de estigmas tales como “riesgo”, “abandono”, “fuga del hogar”, “niños de la calle y en la calle”, entre otros, permitían tipificar una clase de*



personas que se encontraban "en situación irregular", conformando una identidad social que los aislaba de su entorno. Se pretendía salvar al niño considerándolo peligroso. De ese modo, en lugar de adoptar políticas públicas preventivas de protección integral de la familia y sus hijos, que mejoraran la calidad de sus vidas y las fortalecieran en su función de crianza y educación, se acudía a la "justicia de menores", mediante el alejamiento del niño del binomio familia-escuela, que sólo lograban marginarlo y excluirlo de su vida social. Esta intervención usualmente suponía la separación del niño o joven de su familia y su internación en instituciones reformadoras, concebidas en tanto instituciones totales en donde los niños y jóvenes desarrollaban actividades recreativas, educativas, formativas, alimentarias. Es decir que toda su vida transcurría puertas adentro de estos dispositivos.

De allí que se haya dicho que "La utilización del aparato de la administración de justicia en forma sistemática para este estrato poblacional ha estado desde siempre directamente vinculada a la ausencia de políticas públicas de promoción y desarrollo" (Guemureman y Daroqui, 2001).

### C. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Desde el lado opuesto, la doctrina de la "protección integral" implica la consideración de los niños y jóvenes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de todos los derechos



contemplados en los instrumentos internacionales y aquellos específicos, precisamente, por su condición de personas en etapa de crecimiento (Menestrina, 2018).

Este nuevo paradigma implicó no sólo la introducción de garantías a la respuesta estatal al delito de los jóvenes, sino a la posibilidad de discutir la formulación de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, teniendo como eje al niñx como sujeto de derechos. La incorporación de la perspectiva de derechos en el ciclo de las políticas públicas universales e integrales implica considerar a los destinatarios no como beneficiarios de la compasión estatal sino como titulares de derechos con potestad de exigir al Estado obligaciones tales que garanticen el pleno disfrute de los mismos. Bajo el nuevo paradigma, y en su calidad de personas en crecimiento, lxs niñxs y jóvenes se constituyen en ciudadanos con derechos especiales. Esto significa que las necesidades de lxs niñxs deben ser tratadas como derechos a satisfacer y no como carencias. Y significa también que, cuando un niñx no ve satisfechas sus necesidades, es necesario intervenir para proteger y reparar el derecho vulnerado (Rebón, 2011).

En efecto, ahora se circunscribe la labor del juez a la resolución de conflictos de naturaleza jurídica, fortalece las garantías procesales y obliga al a la administración pública a implementar políticas integrales que remuevan los obstáculos que limitan la igualdad y la libertad,



impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de lxs niñxs y su efectiva participación en la comunidad; todo lo cual constituye una condición para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la CDN.

Por otra parte, postular a niñxs y jóvenes como sujeto de derecho transforma radicalmente el rol tradicional de los distintos actores en relación a las políticas públicas. Si bien el Estado es concebido como un garante ineludible para que lxs niñxs y jóvenes ejerzan plenamente sus derechos, la nueva visión instala la perspectiva de la corresponsabilidad, lo cual constituye una profunda redefinición de lo público-estatal.

El sistema requiere la creación de un conjunto de órganos, entidades y servicios de promoción y protección integral de los derechos del niñx y el jóvenes integrado por órganos administrativos; órganos judiciales y organizaciones de atención a la niñez y la juventud que formulen, coordinen, orienten, supervisen, ejecuten y controlen las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, incluyendo al sector privado y con amplia participación de la sociedad civil.

#### D. ALCANCE DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

A partir de la nueva normativa, cuando los derechos del niñx se ven amenazados o vulnerados se involucra la participación de todos los organismos de la administración pública bajo el principio de



*corresponsabilidad institucional*. En dicho proceso intervienen las instancias institucionales correspondientes según el área de incumbencia, por ejemplo, la escuela o el centro de salud. Si esto no sucede o no se logra la restitución del derecho se activa la participación de instituciones administrativas de otro orden, creadas en el marco del SPPDN: los Servicios Locales (SL) y los Servicios Zonales (SZ).

La estructura del SPPDN reconoce tres instancias integradas pero diferenciadas entre sí. En la base del mismo se encuentra un conjunto de *políticas públicas básicas y universales* definidas como necesarias para el pleno desarrollo del niñx: educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, participación. Asimismo se plantea la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas, la gratuidad, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento (Stuchlik, 2005).

Como segunda instancia se define un conjunto de políticas específicas, que conforman las *medidas de protección de derechos*. Las mismas están dirigidas a restituir los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias por acción u omisión del Estado, la sociedad, la familia o bien por la propia conducta del niñx.

La protección integral abarca medidas dirigidas al niñx o al grupo familiar tales como el otorgamiento de una ayuda económica, la inclusión en una institución educativa, el cumplimiento de un



tratamiento médico o la permanencia en un programa de fortalecimiento de la familia.

La última instancia del sistema son las *medidas especiales y excepcionales*. Son aquellas que deben adoptarse cuando, agotadas todas las posibilidades de implementar medidas de protección integral y por razones vinculadas al interés superior del niño, este debe separarse temporal o permanentemente de su grupo familiar primario o de convivencia.



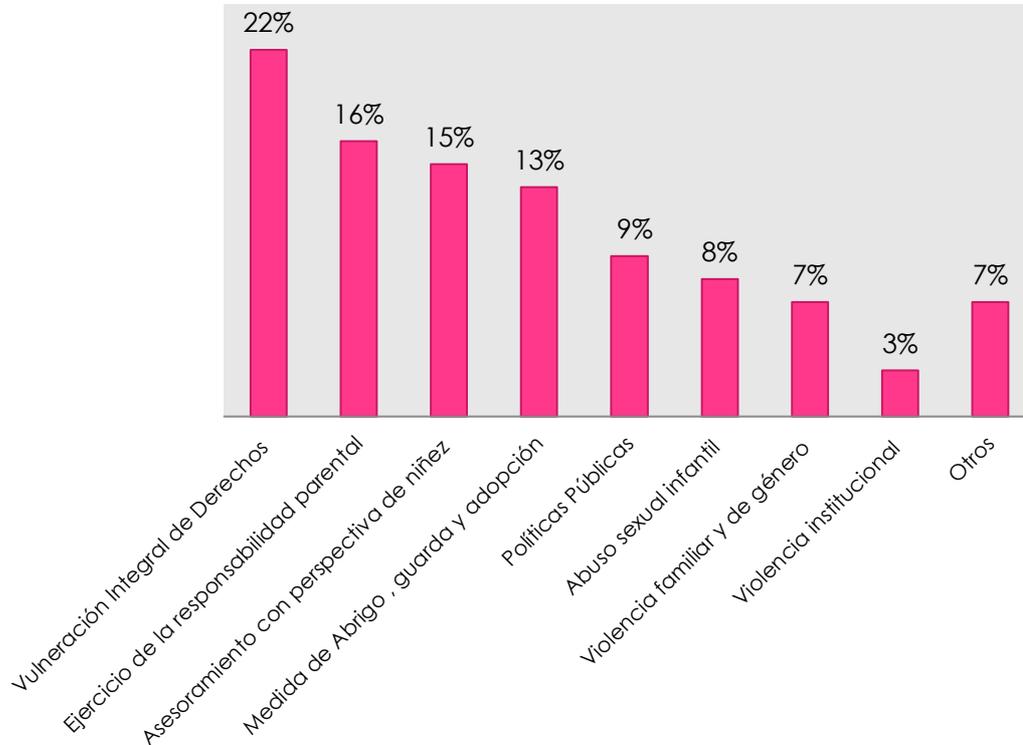
## 7. RESULTADOS GENERALES

### A. CONSULTAS EFECTUADAS AL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO

Durante el período analizado el CJG recibió 74 consultas. De ellas, 18 estuvieron vinculadas a grupos de niñxs y jóvenes, mientras que 56 correspondieron a casos particulares.

#### I. ¿CUÁLES FUERON LOS PRINCIPALES MOTIVOS DE CONSULTA?

El 22% de las consultas que se recibieron en el CJG estuvieron vinculadas a escenarios de vulneración integral de derechos; 16% sobre el ejercicio de la responsabilidad parental; 15% asesoramiento jurídico con perspectiva de niñez; 13% abrigo, guarda y adopción; 9% políticas públicas en materia de niñez; 8% abuso sexual infantil; 7% violencia de género y familiar; 3% violencia institucional y el 7% restante comprende un universo heterogéneo de consultas tales como la necesidad de garantizar una asistencia psicológica, bullying, casos de homicidio y derecho a la identidad.

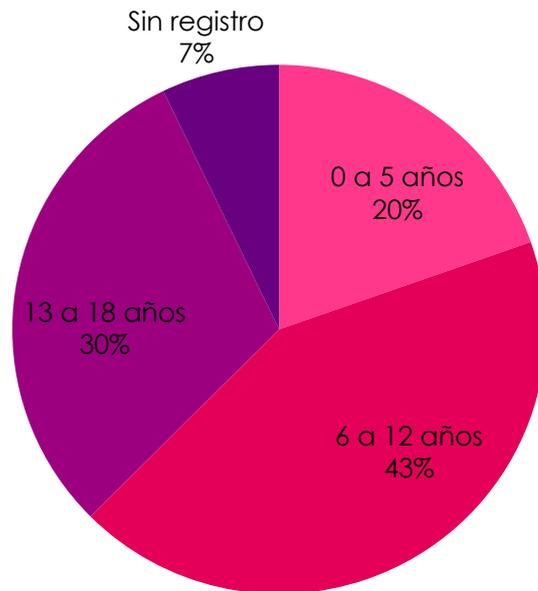


## II. ¿CUÁLES FUERON LAS EDADES DE LXS NIÑXS POR LAS QUE SE REALIZARON LAS CONSULTAS?

El 43% de las consultas fueron respecto de niñxs de entre 6 y 12 años, conformando a este grupo etario como el de mayor incidencia en la vulneración de derechos. El 30% fueron por jóvenes de entre 13 y 18 años, mientras que un 20% se vinculó a la primera infancia, entendida esta por la franja que va de 0 a 5 años. Finalmente, de un 7% no quedó

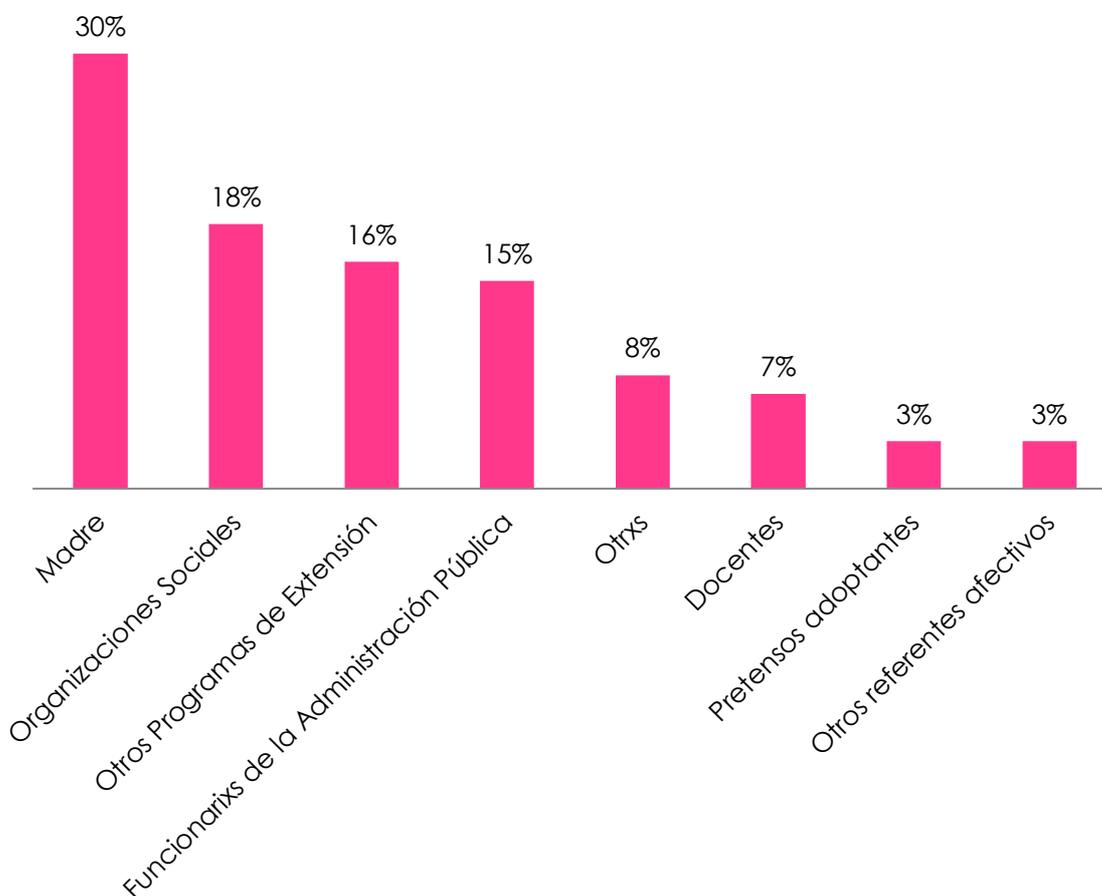


un registro definido de las edades debido a que las mismas no eran relevantes para el caso objeto de consulta.



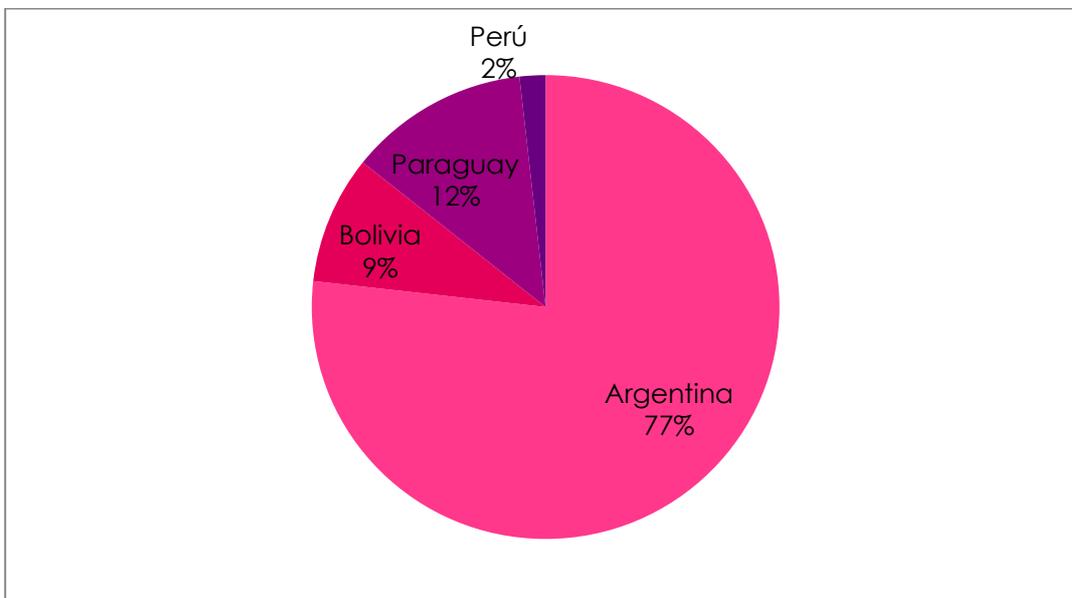
### III. ¿QUIÉN EFECTUÓ LA CONSULTA EN EL CJG?

El 30% de las consultas fueron realizadas por las madres de lxs niñxs; 18% por Organizaciones Sociales; 16% por Otros Programas de Extensión Universitaria; 15% por Funcionarios de la Administración Pública; 7% por docentes; 3% por los pretendientes adoptantes, es decir aquellos adultos que iniciaron el proceso de adopción sin haber obtenido la sentencia definitiva; 3% por referentes afectivos y, finalmente el 8% restante por otros referentes familiares (guardadora, hermana, madre e hija, madre y padre, padre, y el propio niñx).



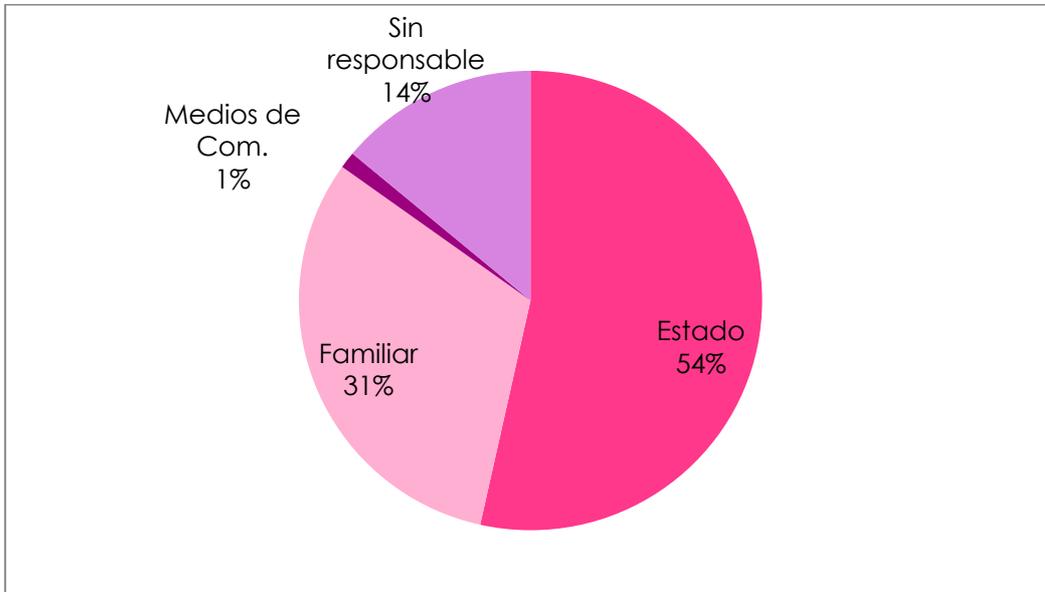
#### IV. ¿CUÁL FUE EL PAÍS DE ORIGEN DE LA FAMILIA DEL NIÑX POR QUIEN SE CONSULTÓ?

El 77% de las consultas fue efectuado por familias argentinas –con independencia de la nacionalidad del niñx-; 12% de las familias paraguayas; 9% bolivianas y 2% de peruanas.

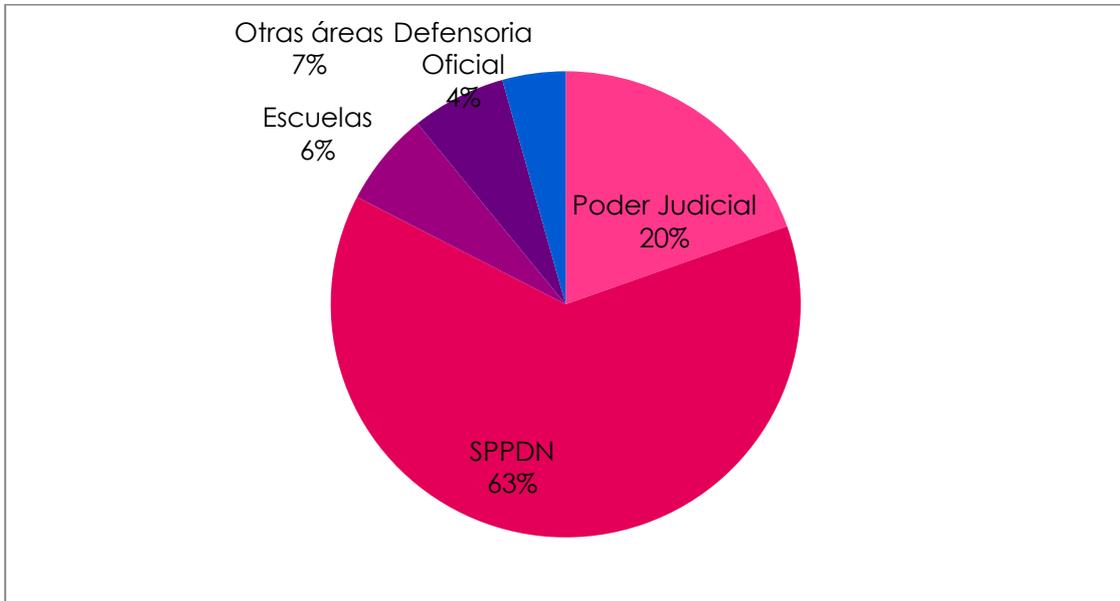


#### V. ¿QUIÉN FUE EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA VIOLACIÓN O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑX?

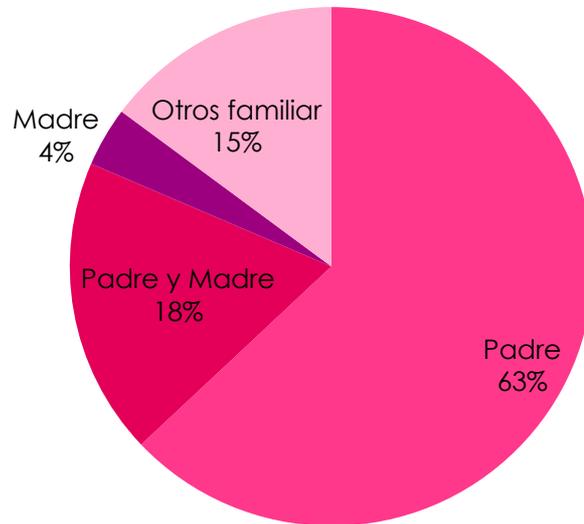
El 54% de las consultas estuvieron vinculadas a amenazas, violaciones o vulneraciones de derechos que tuvieron su origen en un accionar u omisión del Estado; el 31% respondió a vulneraciones de derechos por parte de la familia; el 1% fue responsabilidad de los medios de comunicación y en un 14% se trata de supuestos en los que si bien existió una demanda jurídica, no fue posible atribuir la responsabilidad directa a un sujeto concreto.



Del total de las vulneraciones a derechos propiciadas por el estado, fue posible identificar que el 63% estuvieron vinculadas a acciones u omisiones del SPPDN; 20% al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; 6% a escuelas; 4% a las Defensorías Oficiales del Ministerio Público; y el 7% restante al Ministerio de Desarrollo Social; a la Dirección General de Escuelas y al Servicio Penitenciario Bonaerense.



Asimismo, cuando la **afectación del derecho se produjo en un contexto familiar**, en el 63% de los casos el responsable fue el padre del niño; 18% ambos padres; 15% otro familiar; y 4% la madre.



## VI. ¿CUÁLES FUERON LOS DERECHOS VULNERADOS O SITUACIONES PROBLEMÁTICAS DETECTADAS EN LAS ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL CJG?

A partir del análisis observacional de las 56 consultas particulares de niños se identificaron 153 situaciones de violación, vulneración y/o amenaza de derechos.

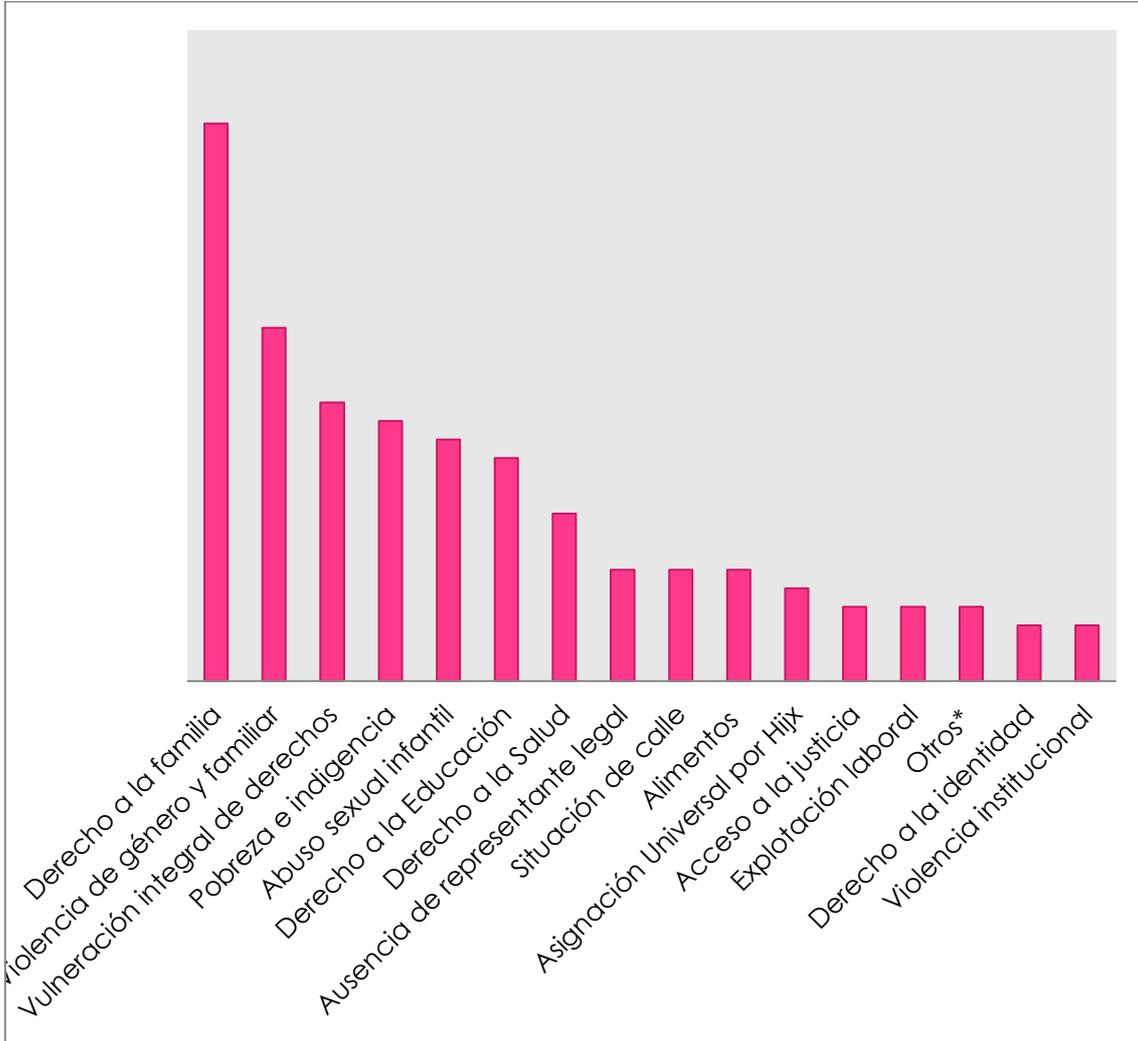
Así fue posible detectar que el derecho a la familia fue el principal afectado (20%), seguido por el derecho a la protección contra la violencia de género (12%), la vulneración integral de derechos (10%), la protección contra la pobreza y la indigencia (9%), la protección contra el abuso sexual infantil (8%), el acceso a la educación (8%) y el derecho a la salud (6%).



En menor proporción se advirtieron afectaciones que involucraron a escenarios tan disímiles como la necesidad de contar con alimentos, la protección especial necesaria en contextos de situación de calle y el derecho a contar con un representante legal.

Se observaron también obstáculos vinculados al cobro efectivo de la asignación universal por hijo (3%), a la protección contra explotación laboral (3%), al acceso a la justicia (3%) y otros, categoría dentro de la cual se aglutinaron necesidades vinculadas con la asistencia psicológica, asistencia letrada, protección contra el Bullying, y el derecho a la vida y al desarrollo(3%).

Finalmente, se constataron vulneraciones vinculadas con la violencia institucional (2%) y el derecho a la identidad (2%).





## 8. VULNERACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR VIOLACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS?

Lxs niñxs y jóvenes deben vivir una vida plena, gozando de todos sus derechos, que son los mismos que tienen los adultos más un plus, por la especial protección que se le otorga a la niñez, por encontrarse en una etapa de crecimiento. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que muchas veces cuando se violan algunos derechos de manera sistemática, esto implica indefectiblemente el menoscabo de otros derechos. La vulneración integral de los derechos de lxs niñxs y jóvenes responde a prácticas y/u omisiones sistemáticas que provocan contextos de absoluta desprotección y vulnerabilidad. De este modo, la vulneración integral de derechos se genera cuando lxs niñxs o jóvenes ven vulnerados o amenazados varios derechos de manera simultánea, donde la lesión de algunos derechos implica necesariamente la violación de otros. Esta circunstancia suele corroborarse en aquellos casos de abandono de lxs niñxs en los cuales hay una desprotección total y absoluta por no contar con ninguna persona adulta que los asista. A su vez puede generarse cuando lxs niñxs y jóvenes se encuentran en situación de calle.

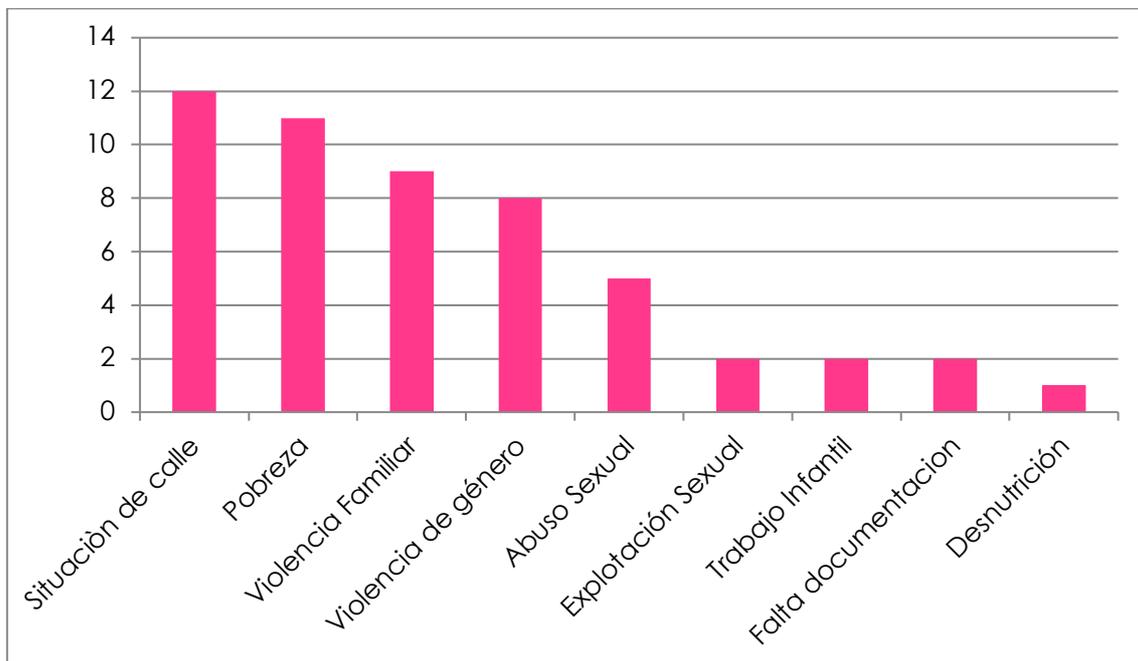


## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

### I. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES LESIONES QUE SE PRODUCEN A LXS NIÑXS EN LOS CASOS DE VULNERACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS?

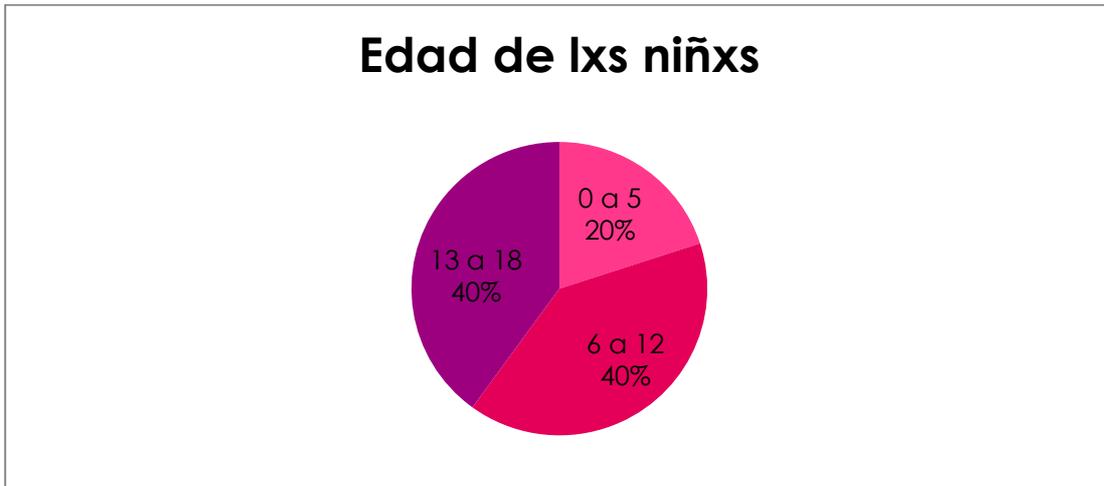
Lxs niñxs que sufrieron una vulneración integral a sus derechos estuvieron en un 23% expuestos vivir en situación de calle; el 21% experimento condiciones de pobreza; 17% sufrieron violencia familiar; 15% padeció violencia de género; 10% vivenciaron abuso sexual; 4% experimentó el trabajo infantil; 4% careció de documentación; 4% fue víctima de explotación sexual; y 2% presentó desnutrición.





## II. ¿QUÉ EDAD TENÍAN LXS NIÑXS CUYOS DERECHOS FUERON VULNERADOS?

El 40% de los casos involucran a de niñxs de entre 6 y 12 años de edad; 40% niñxs de entre 13 y 18 años y 20% de 0 a 5 años.

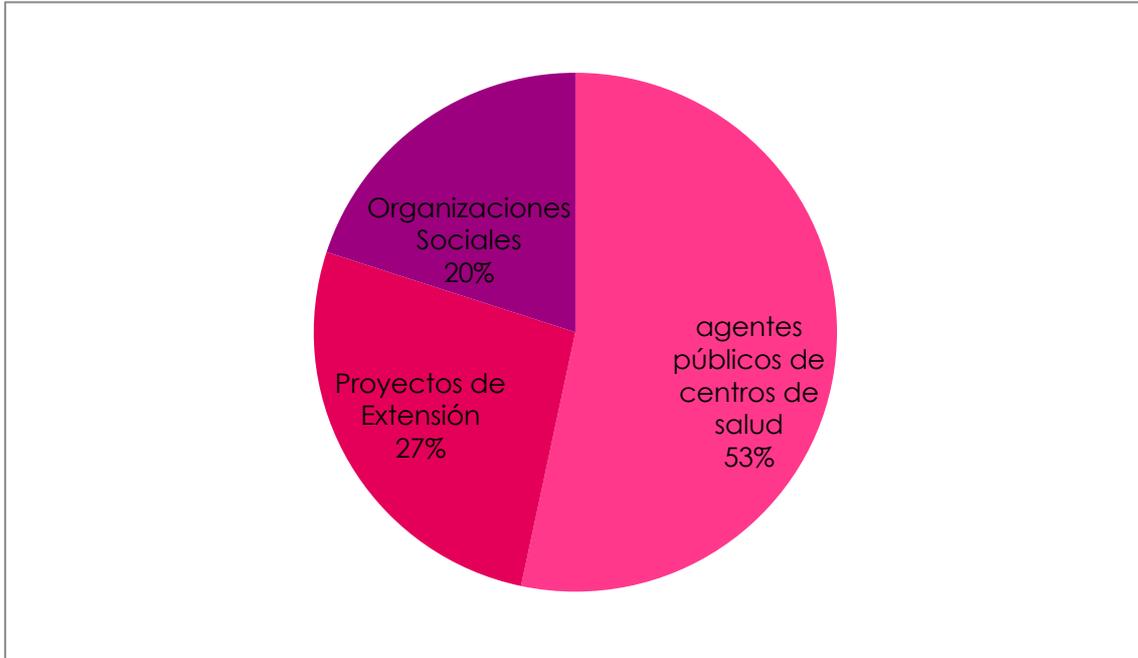


## III. ¿QUIÉN CONCURRIÓ AL CJG A EFECTUAR LA CONSULTA?

Al respecto, interesa destacar que un 53% de los casos fueron iniciados por parte de agentes públicos de centros de salud barriales; 27% por



otros proyectos de extensión; el 20% por organizaciones sociales.



### C. ¿QUÉ CONDICIONES QUE FAVORECEN LA VULNERACIÓN DE INTEGRAL DE DERECHOS DE LXS NIÑXS?

- I. **FALTA DE CONSENSO ENTRE LAS DISTINTAS AGENCIAS DEL ESTADO EN LOS ABORDAJES:** uno de los principales obstáculos ha sido la precariedad en las relaciones inter-institucionales entre quienes componen la red de corresponsabilidad. Ello se advierte, principalmente, en la ausencia de diálogo o comunicación fluida entre los distintos actores que intervienen en una situación particular (vrg. instituciones del poder judicial, del SPPDN, de educación, de salud, organizaciones sociales y políticas, entre otras).



- II. **FALTA DE SEGUIMIENTO DE LOS ABORDAJES:** hemos advertido que a partir de intervenciones concretas de agencias estatales (principalmente organismos del SPPDN y del Poder Judicial) suelen proponerse estrategias de abordajes, respecto de las cuales no se establecen mecanismos de control y seguimiento. De tal modo, frente la ausencia de obligaciones específicas respecto a actores concretos, estos abordajes no resultan efectivos y simplemente se limitan a responder a demandas concretas sin poder sostenerse a mediano o largo plazo.
- III. **AUSENCIA DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** respecto a las situaciones de vulneración y las estrategias implementadas.
- IV. **LA PERMANENTE ROTACIÓN Y PRECARIEDAD LABORAL DE LXS TRABAJADORXS DEL SPPDN:** las deficientes condiciones laborales impiden sostener lazos de confianza con lxs niñxs y sus referentes afectivos, haciendo que las estrategias se vean fragmentadas y se interrumpan sistemáticamente.
- V. **AUSENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS BARRIOS:** la falta de planes y programas destinados a la promoción y protección de los derechos de lxs niñxs y jóvenes disponibles cerca de sus centros de vida. Los que existen se encuentran en su mayoría en el centro de la ciudad o distribuidos de forma desigual, contando algunos barrios con programas que no se encuentran en otros. La falta de financiamiento en las políticas públicas de niñez impide los



abordajes concretos. Un ejemplo de ello es la falta de recursos destinados a las familias ampliadas, de modo tal, que en su seno puedan implementarse las medidas de abrigo, cuando se requiere de la cooperación de otrxs adultxs referentes de lxs niñxs que puedan colaborar con su crianza de manera temporal. Cabe destacar que esta alternativa resulta de vital importancia debido a que evita la institucionalización de lxs chicxs en hogares *convivenciales*.

- VI. **CENTRALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS JUDICIALES:** que se encuentran en el centro de la ciudad y alejadas de los barrios, se constituye como una barrera para el acceso a la justicia.
- VII. **INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO:** hemos evidenciado dificultades por parte de los organismos del SPPDN para dar efectivo cumplimiento al derecho del niñx a ser oído y que lx coloque como protagonista en las estrategias de abordaje, ya sea por la dilatación en el tiempo de la escucha de lxs chicxs, o por la anulación de la participación de quienes lxs acompañan en sus vidas cotidianas.



## 9. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR EL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL?

La CDN consagra el derecho de todxs lxs niñxs y jóvenes a vivir una vida en familia, esto conlleva necesariamente una serie de responsabilidades para los adultos a la hora de acompañar en el crecimiento de lxs niñxs.

En la Argentina, esta situación está regulada por el Código Civil y Comercial (CCyC) y se denomina ejercicio de la responsabilidad parental. Específicamente se trata del conjunto de deberes y derechos que le corresponde a los progenitores sobre la persona y los bienes del hijx para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea aún menor de edad. Esta institución se integra con los principios fundamentales de la CDN: el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, el interés superior del niño y la autonomía progresiva.



El cuidado personal de los hijos, se encuentra englobado dentro del ejercicio de la responsabilidad parental y se trata de los deberes y derechos que tienen los progenitores respecto de la vida cotidiana de lxs hijxs. Lo mismo sucede con las figura de los alimentos, que implica la obligación que tienen ambos y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna.

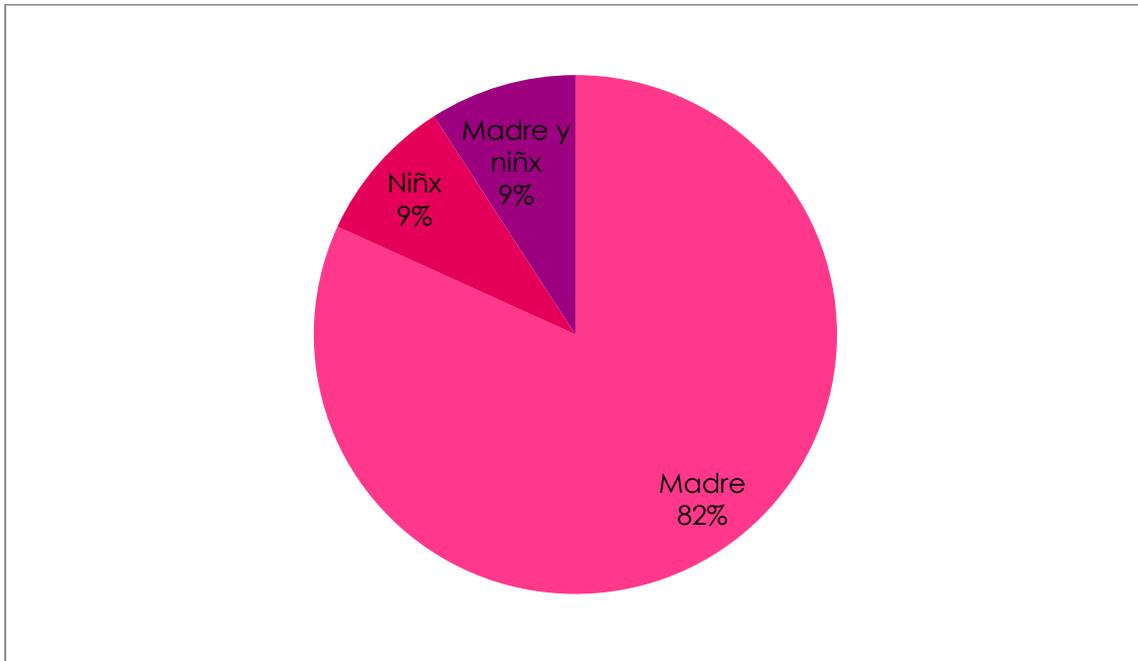
El universo de casos atravesado por esta categoría sobre los cuales se trabajó desde el CJG alcanzó a 13 consultas

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

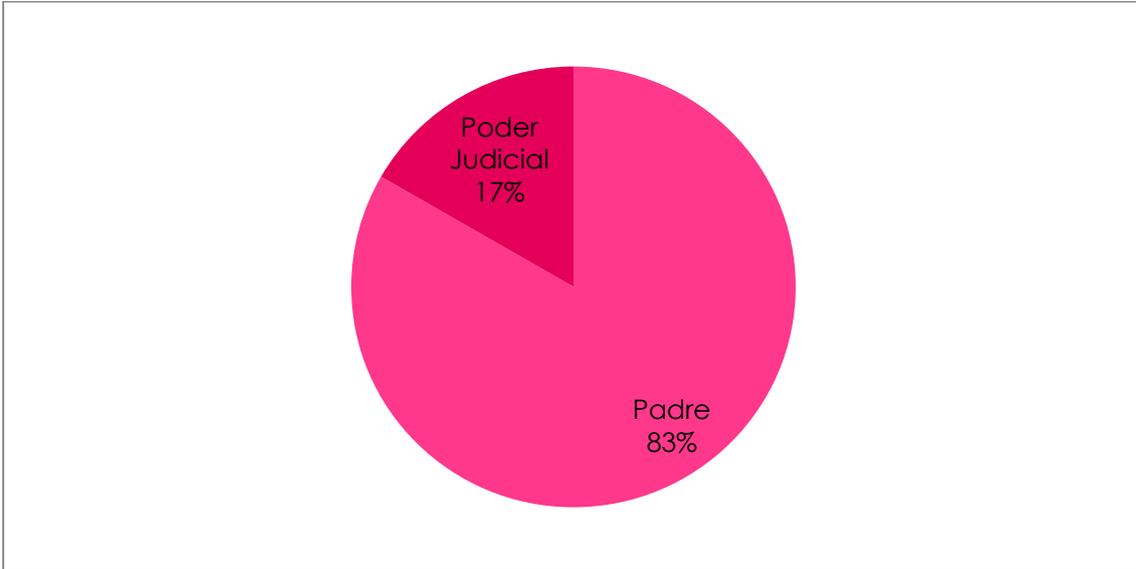
### I. ¿QUIÉN REALIZÓ LA CONSULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL?

El 82% de las consultas las efectuaron las madres de lxs niñxs; 9% las madres y lxs niñxs de manera conjunta; y 9% lxs propixs niñxs.



## II. ¿QUIEN FUE EL RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL?

En el 83% de los casos los responsables de amenazar, vulnerar o violar el derecho a la familia –e incumplir el ejercicio de la responsabilidad parental- fueron los padres varones de lxs niñxs por quienes se consultó. Cabe destacar que el 17% de este tipo de afectaciones, se vinculó a acciones u omisiones de órganos jurisdiccionales que impidieron el correcto ejercicio del derecho a la familia.



### C. ¿QUÉ CONDICIONES OBSTACULIZAN EL DERECHO A LA FAMILIA Y FACILITAN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

#### I. EXISTENCIA DE MÚLTIPLES ACTUACIONES JUDICIALES:

Resultó frecuente observar que en varias de las causas judiciales vinculadas al ejercicio de la responsabilidad parental (vrg. cuotas alimentarias, de derecho de comunicación, etc.) existían denuncias previas de violencia familiar y de género. Estas causas suelen tramitar en forma separada y paralela, provocando una fragmentación de la información lo cual dificulta la construcción de un abordaje integral de la situación sobre la cual la justicia deberá tomar decisiones.



- II. **INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO:** se observó que lxs niñxs no han sido debidamente escuchadxs. Son entrevistadxs en forma discontinua y se les dedica poco tiempo de escucha, luego de lo cual se toman decisiones que van a tener un alto impacto para sus trayectorias de vida.
- III. **LXS REFERENTES AFECTIVOS NO PARTICIPAN DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS:** se observa que quienes se constituyen como referentes institucionales y barriales de lxs chicxs (vrg. en las escuelas, clubes, organizaciones sociales, etc) no son convocadxs para dar cuenta de las observaciones que tienen para aportar en los procesos de restitución de derechos que involucran a lxs niñxs lo cual afecta seriamente la calidad del abordaje realizado por parte de las instituciones del poder judicial.
- IV. **DEFICIENCIA EN LA COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:** La ausencia de notificación judicial a quienes realizan un trabajo cotidiano con lxs niñxs involucradxs en estas causas configura otro impedimento serio en los abordajes (es el caso de las escuelas, que en muchos casos no son notificadas desde los juzgados acerca de las medidas judiciales adoptadas que involucran a sus alumnxs, lo cual genera situaciones de confusión e incrementa el riesgo de incumplirlas).



## V. ESCASA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADX DEL NIÑX.



## 10. MEDIDAS DE ABRIGO, GUARDA Y ADOPCIÓN

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR EL DERECHO A LA FAMILIA?

La CDN consagra el derecho de lxs niñxs y adolescentes a vivir una vida, desarrollarse y crecer en familia. Este derecho se encuentra protegido en sus diferentes dimensiones a lo largo de la CDN en los art. 7, 9, 10, 18, 20 y 21. Esta protección también se encuentra en las leyes 26.061 y 13.298, en particular esta última establece la obligación del estado de crear políticas públicas que auxilien y acompañen a las familias en los procesos de crecimiento y desarrollo de lxs chicxs.

El concepto de "*familia*" no debe limitarse en comprender únicamente a los progenitores de lxs niñxs y jóvenes, sino que incluye al núcleo familiar, que es abarcativo de todos los vínculos afectivos que dichx niñx pueda construir.

En aquellas situaciones en que en pos del interés superior de lxs niñxs o ante la imposibilidad o falta de deseo de la familia de origen de satisfacer las necesidades materiales y afectivas de lxs niñxs es que surge la necesidad de satisfacer el derecho de vivir una vida en familia a través de otras instituciones. Estas instituciones son las medidas de abrigo, la guarda y la adopción.

### I. ¿QUE ENTENDEMOS POR MEDIDA DE ABRIGO?



La ley 13.298 establece en su art. 35 bis el marco que regula las medidas de abrigo. Se trata de medidas de protección excepcional de derechos, que tienen como objeto brindar al niño o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos y hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. La aplicación de la medida de abrigo, que siempre se hará en resguardo del interés superior del niño, es de carácter subsidiario respecto de otras medidas de protección de derechos, salvo peligro en la demora.

Las medidas de abrigo pueden ser cumplidas en la familia extendida, como los abuelos, tíos u otros parientes, así como con referentes afectivos de los niños o, en última instancia, en instituciones del Estado.

Estas medidas se caracterizan por ser excepcionales y tener un plazo de duración máximo de 180 días. Son dictadas por el SL y controladas por los Juzgados de Familia. Durante la vigencia de estas medidas, el SPPDN debe trabajar en pos de la restitución de los derechos afectados del niño, para que éste pueda reintegrarse en su ámbito familiar en un contexto de restitución de derechos.

En aquellas situaciones en que dicha restitución se vea imposibilitada una vez agotado el plazo máximo de duración de la medida, aparecen otras instituciones jurídicas como la guarda y la adopción.



## 2. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR GUARDA?

Vencido el plazo que tiene el SL para solucionar la problemática que afecta al niñx y ante la imposibilidad de lograr la restitución de los derechos del vulnerados, el nuevo CCyC definió otorgar un encuadre jurídico a una situación que anteriormente no se encontraba regulada. Se presenta la posibilidad de otorgarle, ante supuestos de especial gravedad y siempre en pos del interés superior del niñx, a un pariente la guarda del niñx por el término de un año, prorrogable por un año más.

En este caso, siempre será el Juzgado de Familia el que otorgue y controle la guarda. Cabe mencionar que, incluso en estos supuestos, la titularidad de la responsabilidad parental, continúa estando en cabeza de lxs progenitores.

## 3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR ADOPCIÓN?

La adopción surge como una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de lxs chicxs a vivir y desarrollarse en un entorno familiar que les permita satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estas no puedan ser proporcionadas por la familia de origen. En nuestro país, esta institución se encuentra regulada por el CCyC.

Esta figura jurídica se diferencia de las dos anteriores en el hecho de que la misma genera un emplazamiento en el estado de hijx del niñx o



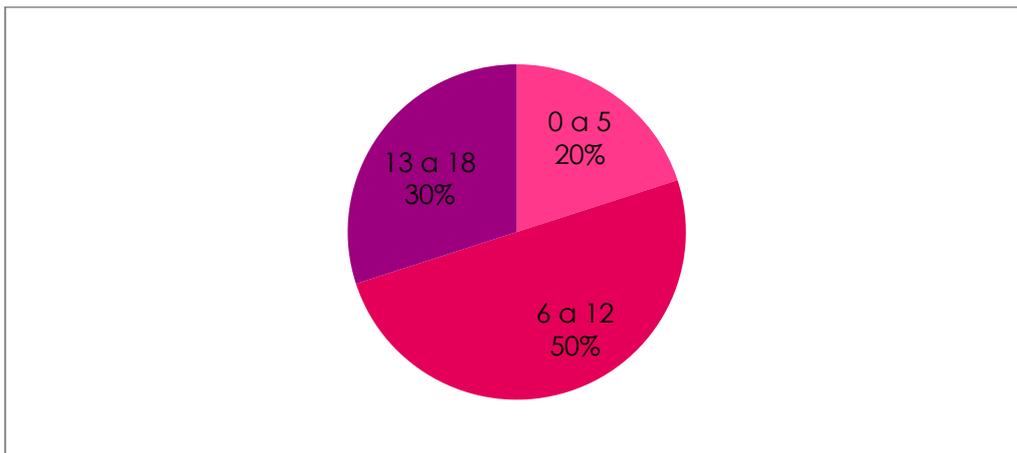
adolescente. Trasladando la responsabilidad parental desde los progenitores a los adoptantes.

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, fue posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

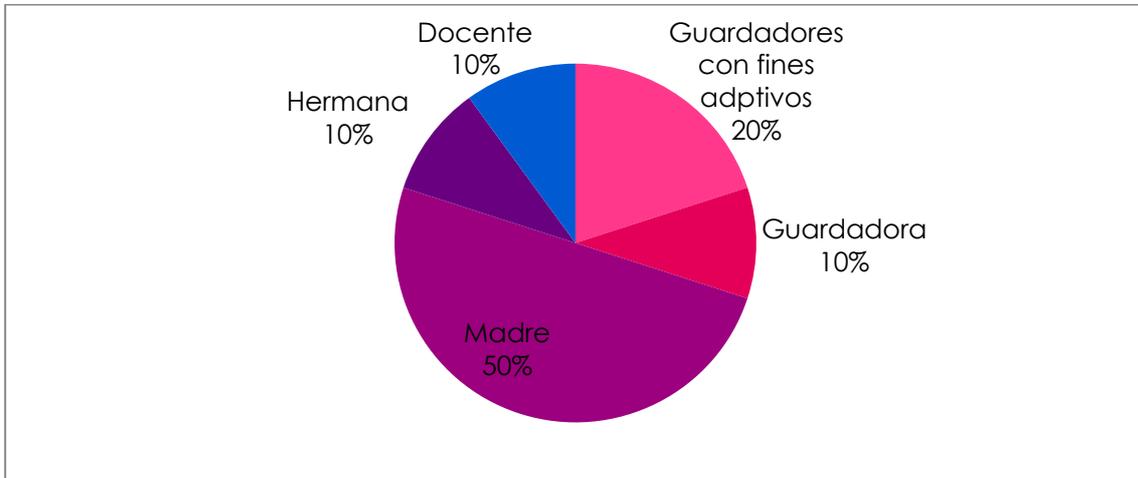
### I. ¿CUÁL FUE LA EDAD DE LXS NIÑXS POR LOS QUE SE CONSULTÓ?

El 50% de los casos correspondió a niños de entre 0 y 5 años; 30% de entre 6 y los 12 años y 20% de 13 a 18.



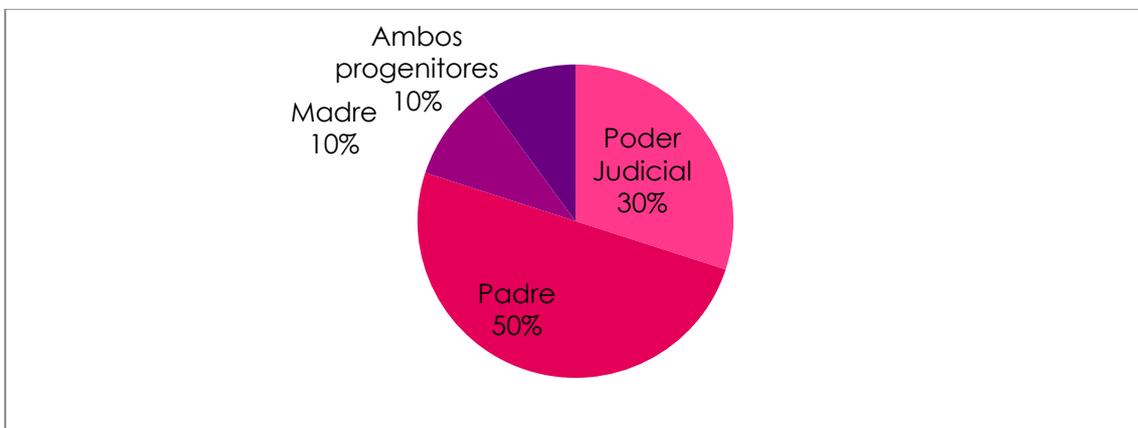
### II. ¿QUIÉN CONSULTÓ EN EL CJG POR LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA FAMILIA?

El 50% de las consultas fueron efectuadas por las madres de lxs niños; 20% por los guardadores con fines de adopción; 10% por docentes; 10% por hermanas y 10% por guardadores.



### III. ¿QUIÉN FUE EL RESPONSABLE DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA FAMILIA?

En el 50% de los casos analizados, la vulneración al derecho provino por parte de los padres de lxs niñxs; el 30% a acciones u omisiones del Poder Judicial; 10% a ambos progenitores y 10% a las madres.





### C. ¿QUÉ CONDICIONES QUE AFECTAN EL DERECHO A LA FAMILIA?

- I. **EXCESO DE BUROCRACIA INSTITUCIONAL:** A partir de nuestras intervenciones fue posible detectar, principalmente en el ámbito del poder judicial, prácticas y rutinas “expulsivas”. Ello se advierte en la utilización constante del lenguaje técnico jurídico, que resulta poco claro para quienes concurren ante estos órganos. También en la falta de consideración de las opiniones y posibilidades de los judiciales en las resoluciones que se adoptan en los conflictos de familia, así como el escaso protagonismo que se les otorga (es frecuente advertir que sólo se les delega el diligenciamiento de los trámites judiciales presumiendo que cada persona cuenta con los recursos económicos, tiempo disponible y predisposición suficiente para transitar por las instituciones del poder judicial). Estas dificultades repercuten inevitablemente en el ejercicio de otros derechos. Un ejemplo de ello son los trámites de guarda, en donde muchas veces, por la falta de resolución jurídica, se ve impedido el acceso a políticas públicas tales como la AUH o se dilata la posibilidad de gestionar el DNI de lxs chicxs.
- II. **AUSENCIA DE SEGUIMIENTO EN LOS ABORDAJES POR PARTE DEL SPPDN:** Hemos visualizado que en algunos casos las medidas de abrigo son adoptadas en un contexto en el cual se evidencian serias dificultades de seguimiento



haciendo, de modo tal que se ven limitadas las posibilidades de revertir las circunstancias que llevaron a la concretización de la medida.

- III. **DELEGACIÓN POR PARTE DEL SPPDN DE LAS RESPONSABILIDADES HACIA LOS HOGARES CONVIVENCIALES:** hemos verificado que, luego de la adopción de las medidas de abrigo, se les delega por completo todas las acciones referidas a la crianza, asistencia, salud y educación de lxs niñxs sin el apoyo de las instituciones del SPPDN (pasando por alto las dificultades con las que cuentan dichos Hogares en relación al financiamiento, personal y movilidad, por mencionar sólo alguna de ellas).
- IV. **FALTA DE INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS:** hemos recibido consultas de familias a las que no se les ha informado debidamente sobre el paradero de sus hijxs luego de haberse tomado las medidas de abrigo, vulnerando con ello el derecho a la información y obstruyendo las posibilidades de revertir las circunstancias que motivaron la medida.
- V. **EXIGENCIA DE PATROCINIO LETRADO EN EL JUICIO DE ADOPCIÓN:** La exigencia del patrocinio letrado –cuyo costo económico debe ser solventado por los pretendientes adoptantes– muchas veces se convierte en un obstáculo para el derecho a la familia de los niñxs, sobre todo si se tiene



en cuenta que en las instancias anteriores tal patrocinio no era requerido. En este sentido, entendemos que existe la necesidad de construir procedimientos más accesibles para lxs chicxs y las familias que los acogen, ya que el inicio de un nuevo proceso judicial suele constituirse como un problema para quienes intentan enfocar todos sus esfuerzos en la construcción del vínculo con lxs chicxs, en la convivencia y en la construcción de un proyecto de vida que contemple a todxs lxs miembros de la familia.



## 11. ABUSO SEXUAL INFANTIL

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR ABUSO SEXUAL INFANTIL?

El abuso sexual contra niños y jóvenes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y la adolescencia. UNICEF define al abuso sexual como *"(aquel que)... ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente y otro NNyA) o la gratificación sexual de un observador."* (Unicef 2018)

Es importante mencionar, que a diferencia del maltrato físico y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil, la detección de que un niño fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó, ya que en muchos de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quiénes lo agredieron, ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas de abuso puedan presentar. Según UNICEF en la mayor cantidad de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad a los niños y aprovechan la confianza nacida en la convivencia, este tipo de abuso suele reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos.

Las situaciones de abuso sexual infantil requieren de abordajes inmediatos e integrales y de la puesta en marcha de medidas judiciales



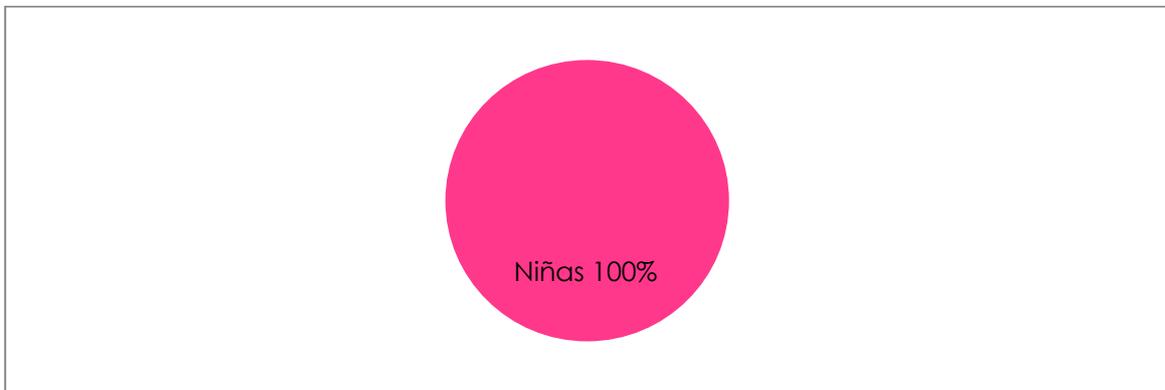
y administrativas efectivas para preservar la integridad de lxs niñxs. Por ello, dichas intervenciones deberían, en el corto plazo, resguardar a lxs chicxs y a lxs adultxs que acompañan las denuncias, y en el mediano y largo plazo, debería fortalecerse la asistencia por parte del SLPPD para acompañar dicha situación intentando elaborar estrategias que se propongan apaciguar en la mayor medida posible el daño provocado.

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, fue posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

### I. ¿CUÁL FUE EL GÉNERO DE LAS VÍCTIMAS?

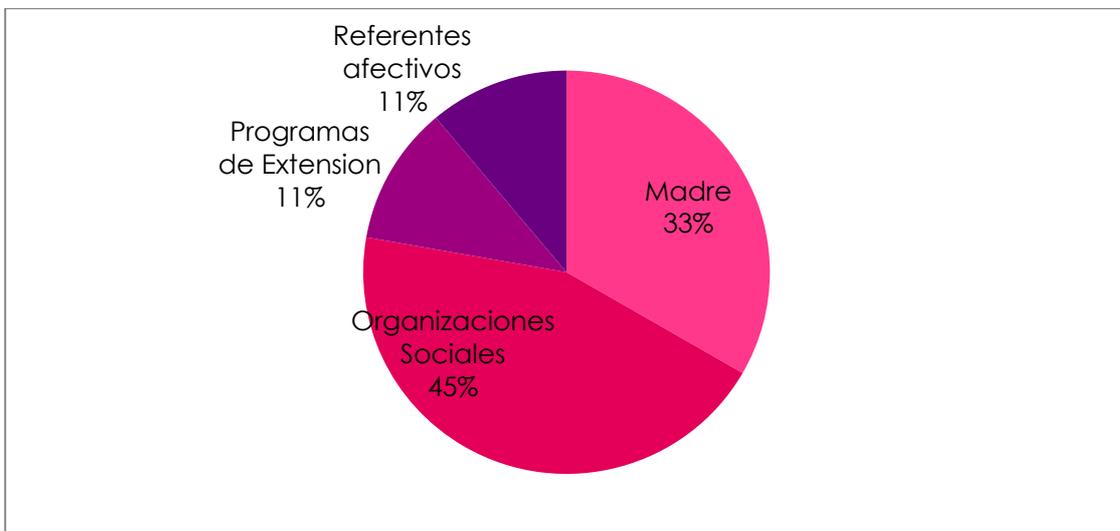
La totalidad de las víctimas de abuso sexual infantil por las que se consultó en el CJG fueron niñas.



### II. ¿QUIÉNES EFECTUARON LAS LA CONSULTAS POR ABUSO SEXUAL INFANTIL?

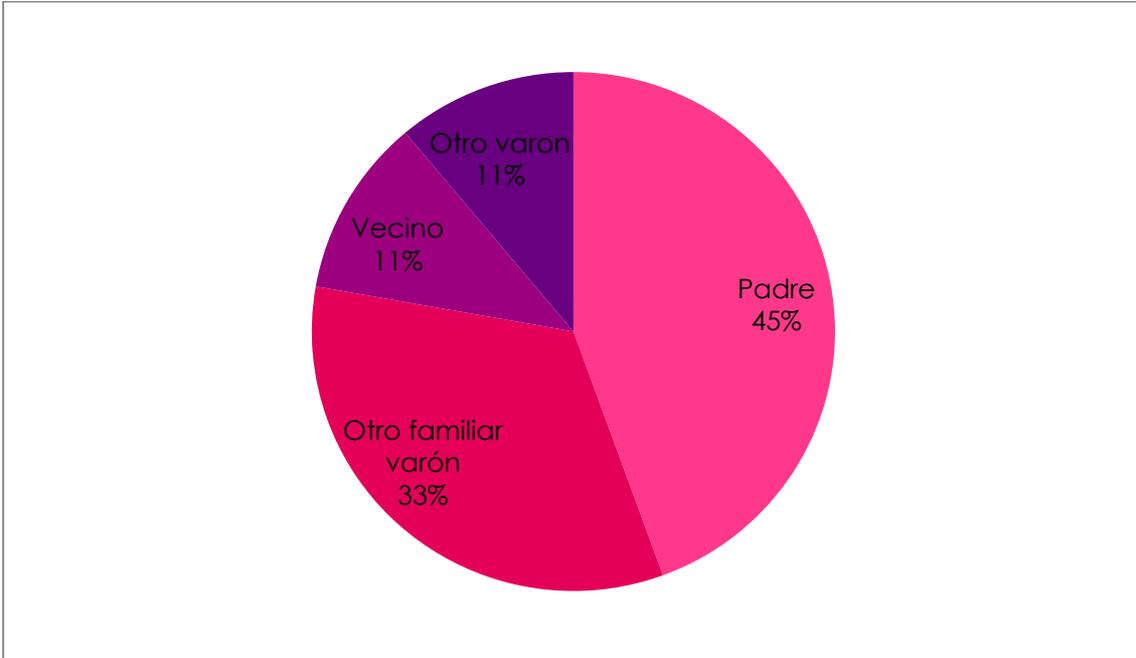


El 45% de las consultas fueron efectuadas por Organizaciones Sociales que conocían a las niñas; el 33% por las madres de las niñas; el 11% por otros programas de extensión universitaria y 11% por otros referentes afectivos de las niñas.



### III. ¿QUIÉN ES EL INDICADO COMO RESPONSABLE DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL?

En todos los casos quien es indicado como responsable del abuso sexual infantil es un hombre. El 45% de las veces ha sido el padre de las niñas; el 33% otro varón de la familia (tío, primo, parejas o ex parejas de las madres) 11% vecinos y 11% otro varón.



A su vez, observamos en un segundo orden de responsabilidades, que una constante en la revictimización que ejercer el poder judicial cuando no realiza las acciones necesarias para investigar los hechos, restituir los derechos de las niñas y evitar mayores vulneraciones.

### C. ¿QUÉ CONDICIONES QUE AFECTAN EL DERECHO DE LOS NIÑXS A VIVIR UNA VIDA SIN VIOLENCIA?

- i. **FALTA DE ARTICULACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES INTERVINIENTES:** La falta de articulación entre el fuero de familia y el fuero penal, e incluso con el SPPDN, tiende a reproducir prácticas revictimizantes que poco aportan a la necesidad de resolución de esta problemática.



- ii. **DURACIONES EXCESIVAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES:** La demora en la resolución o esclarecimiento de los procesos judiciales, los cuales, además, en muy pocas ocasiones se corresponden con las necesidades urgentes de las víctimas y de quienes lxs acompañan
- iii. **FALTA DE RESPUESTAS INMEDIATAS:** en aquellas situaciones de abuso sexual que no encuentran respuestas satisfactorias en el sistema penal, las mismas continúan afectando a lxs chicxs en la medida en que repercuten en el ejercicio de sus otros derechos. Es así que en los casos en que lxs victimarixs no son apartadxs (al menos provisoriamente) del centro de vida de lxs chicxs, siendo estxs últimos quienes –en la práctica- deben abandonar sus hogares a través de Medidas de Protección Especial de Derechos (medidas de abrigo), siendo así conducidos a vivir con otrxs referentes afectivos o a Hogares Convivenciales, provocando en muchos casos la revictimización de lxs niñxs.
- iv. **FALTA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL SPPDN Y EL PODER JUDICIAL:** observamos que la asistencia, el asesoramiento y el acompañamiento de lxs chicxs en casos de vulneración de sus derechos se ve seriamente afectada en la medida en que no es común que al momento de realizar las denuncias las instituciones del sistema penal deriven o enlacen a lxs niñxs y sus familias con las instituciones del SPPDN, encargadas de



elaborar estrategias de acompañamiento y tendientes a reducir los daños ocasionados.



## 12. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

La violencia institucional es aquella que es ejercida de manera abusiva por funcionarios o agentes estatales en ejercicio de sus funciones contra las personas. Al hablar de violencia institucional estamos haciendo referencia a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (asesinato denominado como “gatillo fácil”, aislamiento, tortura física y psicológica, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.).

La vinculación directa con el Estado que ostenta el victimario genera una situación de vulneración aún mayor en quien sufre dicha violencia.

En el caso de la niñez, tanto la CDN, como las leyes 26.061 y 13.298 limitan de manera más o menos específica el accionar del Estado y sus agentes o funcionarios en relación a lxs niñxs y adolescentes. Así por ejemplo establece el principio general de no discriminación, la protección a la vida privada de lxs niñxs prohibiendo las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada; la prohibición de torturas,



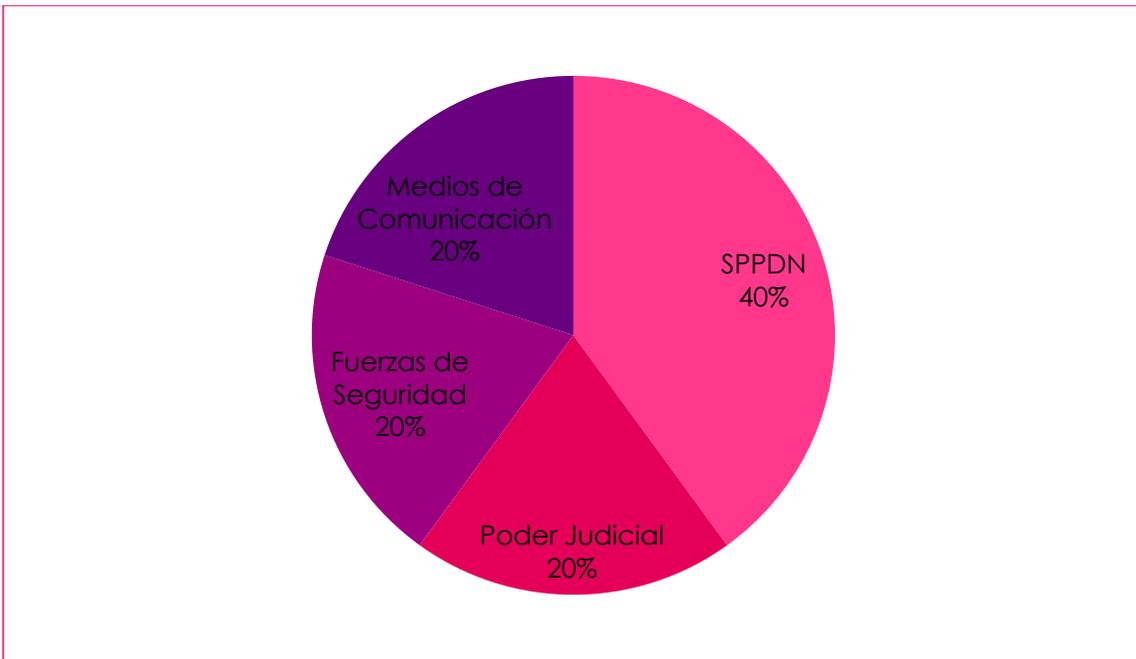
penas crueles, inhumanas o degradantes y el establecimiento de garantías procesales.

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

### I. ¿QUIÉN HA SIDO EL RESPONSABLE DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

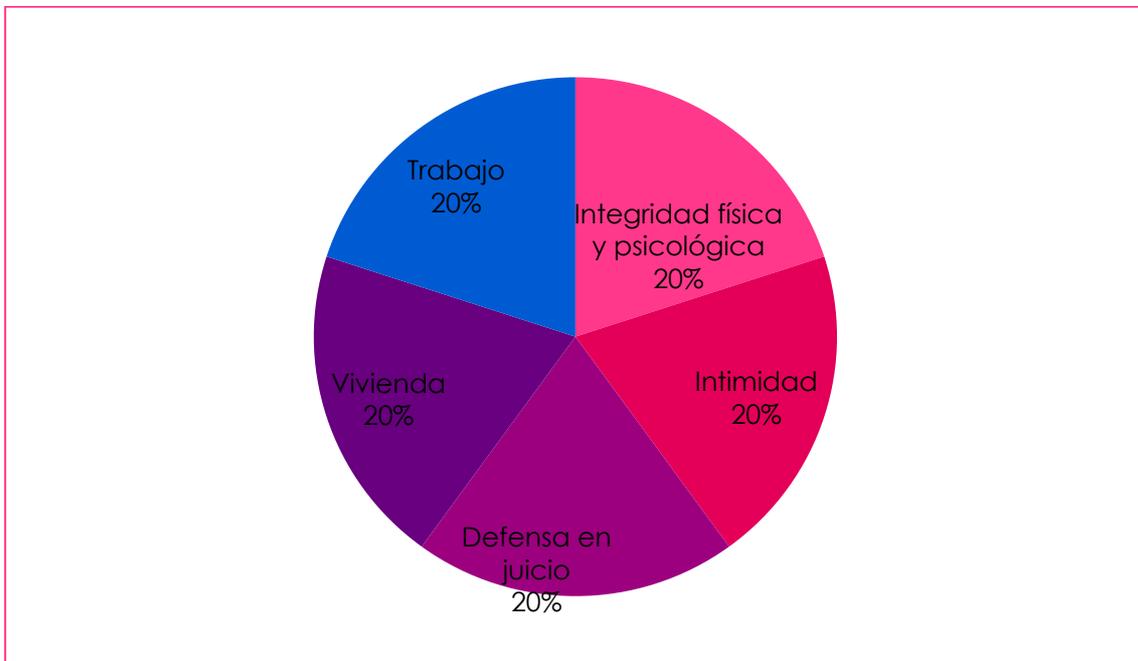
A partir de las denuncias realizadas, se observa que en un 40% de los casos lo ha sido el SPPDN; mientras que un 20% proviene de las fuerzas de seguridad; del Poder Judicial y de los medios de comunicación en idéntica proporción.





## II. ¿QUÉ DERECHOS SE HAN VISTO AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

Como consecuencia del análisis efectuado es posible consignar que, como consecuencia de la violencia institucional sobre lxs niñxs y sus familias, se han afectado los siguientes derechos: a la integridad física y psicológica; a la intimidad; a la defensa en juicio; a la vivienda y al trabajo.



## C. ¿QUÉ CONDICIONES QUE FAVORECEN LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LXS NIÑOS?

- I. FALTA DE CONSIDERACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DEL NIÑX: Hemos advertido que las intervenciones ejercidas por operadores del Poder Judicial



(agentes de las mesas de entradas; funcionarios letrados, jueces e incluso, el Cuerpo Técnico) suelen desatender las necesidades de las personas que acuden en su auxilio. Los conflictos llevados al poder jurisdiccional suelen ser interpretados y “juzgados” desde la mirada etnocéntrica de los propios operadores. De tal modo el “derecho” lejos de ser una herramienta para la resolución de los conflictos, termina erigiéndose en un obstáculo, al negar las realidades, necesidades y posibilidades de las personas que acuden a sus agencias.

- II. **AUSENCIA DE LENGUAJE CLARO:** Es frecuente advertir que el uso del vocabulario técnico se transforma en fronteras que tornan inaccesible para amplios sectores de la población el ejercicio de sus derechos y por lo tanto, los excluyen de las estrategias que se elaboran para la resolución de sus conflictos.
- III. **INTERVENCIONES FRAGMENTARIAS Y EXCLUYENTES:** Tanto la interrupción de los abordajes como la falta de consenso entre los actores, y las intervenciones paralelas e inconexas tienden a revictimizar a los niños con derechos vulnerados. Por ello, resulta crucial la participación de todos los actores en la resolución de estos conflictos, ya que ha sido frecuente observar que cuando se lleva adelante un abordaje desde algún sector del Estado o la sociedad civil, el mismo se ve



interrumpido por la intervención de otro agente que no contempla las intervenciones previas y omite los avances y observaciones que puede aportar la institución u organización que intervenía con anterioridad. Un ejemplo de ello suele verse en el Fuero Penal, que en los momentos en que interviene en situación de jóvenes en conflicto con la ley toma decisiones cruciales para las trayectorias de vida de lxs chicxs sin convocar a los actores que se encuentran trabajando con lxs mismxs.

- IV. **FALTA DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS ESTATALES:** Ha sido común advertir que el SPPDN, el Poder Judicial así como distintas áreas de la Administración Pública se niegan a compartir información de las situaciones abordadas conjuntamente con otras instituciones. Este tipo de obstáculos repercute directamente en lxs niñxs y sus familias, ya que al impedir que ellxs y sus referentes institucionales cuenten con la información actualizada, se limitan las posibilidades de que sean lxs mismxs referentes quienes medien con las familias y las mantengan informadas sobre las estrategias y medidas que se pueden implementar.
- V. **ACCIONAR POLICIAL:** Algunas de las consultas, dan cuenta de prácticas vinculadas al acoso y la violencia policial contra niñxs y jóvenes. Las intervenciones policiales sobre lxs niñxs y sus familias suelen traer aparejadas vulneraciones a derechos



como libertad, a integridad y libre circulación, a la par que expone a lxs niñxs a situaciones de violencia que los victimiza y revictimiza dejando secuelas que se tornan progresivas y en muchos casos resultan difíciles de revertir.

**VI. LINCHAMIENTOS MEDIÁTICOS:** El tratamiento que los medios hegemónicos de comunicación realizan sobre cuestiones de niñez también se constituye como un tipo más de violencia institucional, en tanto que los revictimiza y no contempla las observaciones establecidas en la CDN sobre el tratamiento de la niñez en los medios de comunicación. En este sentido, la manifiesta intencionalidad de criminalizar a la niñez y la juventud tiene efectos sociales particularmente grave, en tanto construyen una imagen o sentido de la niñez, que al excluir su voz y la de sus referentes, la constituyen como un enemigo social y legítima la violencia contra ellos. A su vez, invisibiliza sus particularidades, necesidades y las responsabilidades estatales para con sus derechos humanos.



## 13. VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR VIOLENCIA FAMILIAR?

La CDN reconoce en su art. 19 la protección de lxs niñxs contra *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. Por lo que se entiende que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a lxs chicxs dentro de su núcleo familiar.

Como consecuencia de la obligación asumida a nivel internacional el Estado argentino ha sancionado la ley 24.417 denominada *“Protección contra la violencia familiar”* la cual en permite a toda persona realizar una denuncia por haber sufrido lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de lxs integrantes del grupo familiar. Mientras que, para el caso de que se trate de niñxs o adolescentes, sostiene la posibilidad de realizar la denuncia, en cabeza de lxs representantes legales y del ministerio público.

A su vez, en el caso de la PBA, se ha sancionado la ley 12.569 de *“violencia familiar”* la cual establece que se entenderá por tal a *“toda*



*acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar”.*

Seguidamente, se establece una concepción amplia de “grupo familiar” incluyendo a convivientes, sus familiares directos y abarcando inclusive a las relaciones de pareja, para luego aclarar que en el caso de que la persona damnificada sea un niño, rige la obligación de realizar la denuncia de violencia familiar respecto de “sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia, y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir.”

### **B. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO?**

La CDN no regula específicamente este tipo de violencia, aunque puede deducirse de su art. 2, el cual regula el principio general de no discriminación. De todas maneras, la República Argentina ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta normativa establece en sus art. 1 y 2 que se entiende por violencia contra la mujer y cuáles son los alcances de la misma.

En el derecho argentino, la ley 26.061 establece en su art. 28 el principio de igualdad y no discriminación. A su vez, se ha sancionado la ley 26.485 “de protección integral a las mujeres”, la cual da un concepto



de violencia contra la mujer diferenciando la violencia directa de la indirecta (art. 4), regulando los tipos de violencia -física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y la simbólica- (art. 5) y distinguiendo diversas modalidades -violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática- (art. 6).

### C. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

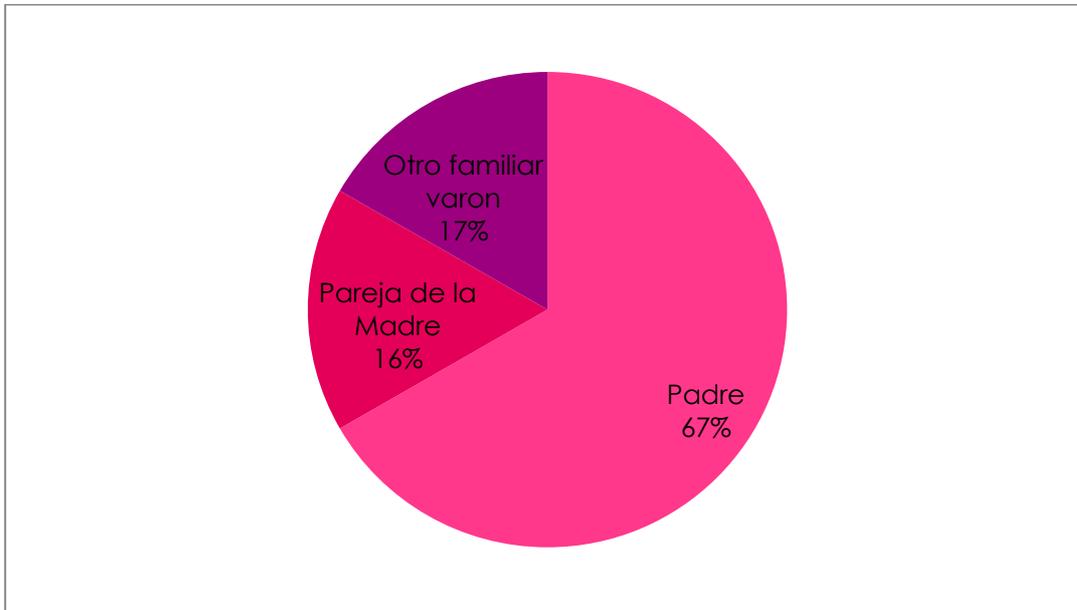
#### I. ¿QUIÉN INTERMEDIÓ ENTRE EL PROGRAMA Y QUIENES EFECTUARON LA CONSULTA?

El 50% de las consultas fueron acompañadas por otros programas de extensión, como el CAV de la FJyCs o el Programa de Niñez de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y el 50% por organizaciones políticas y sociales



## II. ¿QUIÉN FUE EL RESPONSABLE DE EJERCER LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO SOBRE LXS NIÑXS?

En el 67% de los casos el responsable de violentar a lxs niños fue su padre; 17% fue otro familiar varón de lxs niñxs; y el 16% la pareja de la madre.



## C ¿QUÉ CONDICIONES QUE DIFICULTAN EL DERECHO DE LXS NIÑXS A VIVIR UNA VIDA SIN VIOLENCIA?

- I. **LA AUSENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES:**  
que contribuyan como política pública al acompañamiento de las víctimas de violencia de género y familiar, que en muchos casos se ven por ese motivo imposibilitadas de sostener las medidas cautelares protectorias.
- II. **EXISTENCIA DE MÚLTIPLES ACTUACIONES JUDICIALES:**  
Resultó frecuente observar que en varias de las causas judiciales vinculadas al ejercicio de la responsabilidad parental (vrg. cuotas alimentarias, de derecho de comunicación, etc.) existían denuncias previas de violencia familiar y de género. Estas causas suelen tramitar en forma



separada y paralela, provocando una fragmentación de la información lo cual dificulta la construcción de un abordaje integral de la situación sobre la cual la justicia deberá tomar decisiones.

- III. **INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO:** se observó que lxs niñxs no han sido debidamente escuchadxs. Son entrevistadxs en forma discontinua y se les dedica poco tiempo de escucha, luego de lo cual se toman decisiones que van a tener un alto impacto para sus trayectorias de vida.
- IV. **LXS REFERENTES AFECTIVOS NO PARTICIPAN DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS:** se observa que quienes se constituyen como referentes institucionales y barriales de lxs chicxs (vrg. en las escuelas, clubes, organizaciones sociales, etc) no son convocadxs para dar cuenta de las observaciones que tienen para aportar en los procesos de restitución de derechos que involucran a lxs niñxs lo cual afecta seriamente la calidad del abordaje realizado por parte de las instituciones del poder judicial.
- V. **DEFICIENCIA EN LA COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:** La ausencia de notificación judicial a quienes realizan un trabajo cotidiano con lxs niñxs involucradxs en estas causas configura otro impedimento serio en los abordajes (es el caso de las escuelas, que en muchos casos no son notificadas desde los juzgados acerca



de las medidas judiciales adoptadas que involucran a sus alumnxs, lo cual genera situaciones de confusión e incrementa el riesgo de incumplirlas).

VI. **ESCALA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADX DEL NIÑX.**

VII. **FALTA DE FORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LAS INSTITUCIONES:** hemos recibido consultas que dan cuenta de una insuficiente formación por parte de muchxs abogadx y defensorxs (particulares o públicos) en materia de niñez y género, lo cual dificulta notablemente la posibilidad de intervenir de manera integral y en el marco del paradigma de promoción y protección integral.

VIII. **ESCASEZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE GÉNERO:**

Hemos observado situaciones en las que ni la Provincia, ni la Municipalidad de La Plata pueden ofrecer un refugio para personas que lograron retirarse de sus viviendas (con todo lo que ello implica), no se ofrecen recursos económicos que amorticen las situaciones de urgencia a las que se hayan expuestas, ofrecen programas de acompañamiento a víctimas que permanecen junto a sus victimarios que trabajan en condiciones precarias, y en muchos casos las instituciones que abordan estas problemáticas lo hacen en soledad sin



contar con una red estatal de apoyo que priorice las variables vinculadas a esta problemática.



## 14. AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE NIÑEZ

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PERSPECTIVA JURÍDICA DE NIÑEZ?

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, que se encuentra estrechamente vinculado con la garantía constitucional del debido proceso legal y la inviolabilidad de la defensa en juicio. Es, a su vez, un derecho que permite vehiculizar otros derechos. Sin un adecuado acceso a la justicia, la ciudadanía se ve imposibilitada de ejercer sus derechos. Lxs niñxs ven consagrado su derecho a acceder a la justicia en la CDN, en la ley nacional 26.061 y en la ley de la provincia de Buenos Aires 13.298.

A su vez, la CDN consagra en el art. 12 el derecho de todxs lxs niñxs y adolescentes a ser oídxs, esto implica que puedan expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lxs atañen y que su opinión sea debidamente tenida en cuenta según su edad y su grado de madurez. En particular, la CDN, aclara que «todo niño o niña participe de un proceso judicial o administrativo, tiene derecho a participar en él ya sea de forma directa o por medio de un representante».

El derecho de lxs niñxs a recibir la información adecuada en los asuntos en que están involucradxs, pone el foco en el carácter fundamental que presenta el asesoramiento jurídico con perspectiva de niñez.



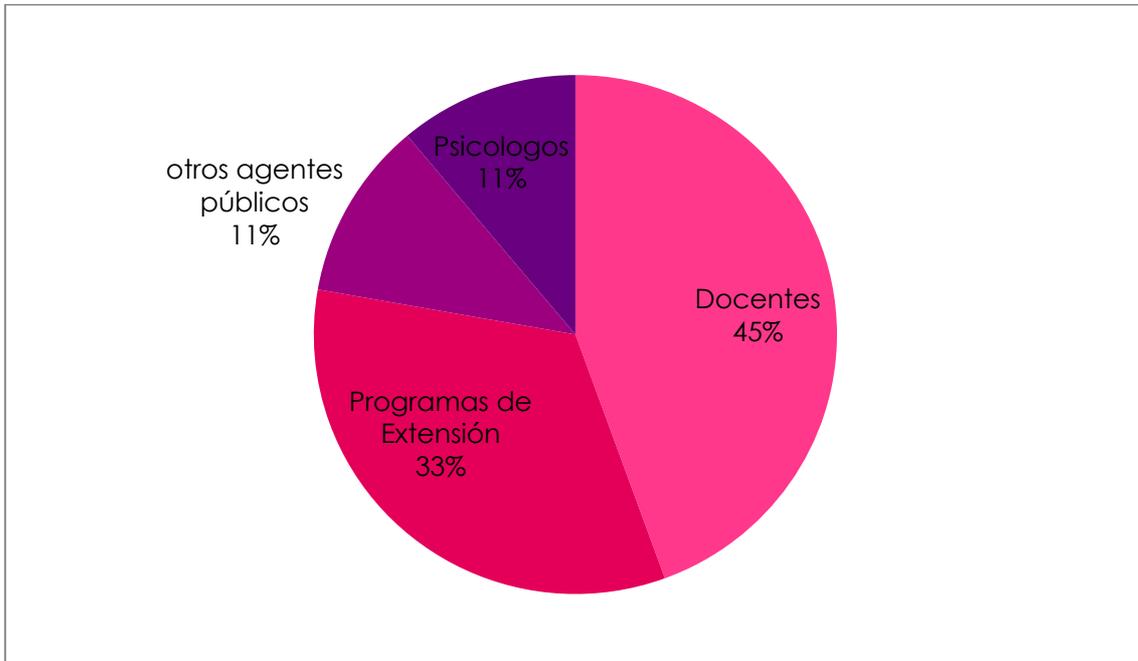
Un elemento ineludible en el acceso a la justicia de niñxs y jóvenes, radica en la posibilidad de acceder al patrocinio jurídico especializado, para que sus propios intereses puedan manifestarse a lo largo de los procesos judiciales o administrativos. Es así como la ley 26.061 crea la figura del abogado y abogada del niño y la niña, y como la Provincia de Buenos Aires hace idéntica creación a través de la ley 14.568.

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:

### I. ¿QUIÉNES SOLICITARON EL ASESORAMIENTO JURÍDICO CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ?

En el 45% de los casos, la solicitud de obtener asesoramiento jurídico con perspectiva de niñez provino de docentes; 33% de otros programas de extensión universitaria; 11% de psicólogos que trabajan con problemáticas de niñez; y 11% por otros agentes públicos.



C. ¿QUÉ CONDICIONES QUE OBSTRUYEN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A ASESORAMIENTO JURÍDICO CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ?

- i. **AUSENCIA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ:** creemos que la ausencia de programas de promoción que capaciten a personas que trabajan con niños y jóvenes con protocolos claros sobre cómo actuar en diferentes problemáticas resulta ser un obstáculo significativo en la medida en que refuerzan estas inseguridades y no proporcionan herramientas concretas para situaciones puntuales.



## 15. POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ Y JUVENTUD

### A. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ Y JUVENTUD?

Se puede definir a las políticas públicas como una actividad llevada a cabo por el estado con el objetivo de satisfacer una necesidad pública. La CDN en su art. 3 consagra un principio que se convierte en pilar de este texto legal, el interés superior del niño. Es así que en todas las medidas que se tomen que afecten a niños y adolescentes hay que darle primordial consideración a su interés superior. Por ello, en todas las políticas públicas implementadas por el estado con el objeto de satisfacer una necesidad relacionada directamente o indirectamente con la niñez, se deberá evaluar el impacto que tiene en la infancia, y en función de ello decidir por la opción que más beneficie a los niños.

La ley nacional 26.061 de "Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" es una norma que busca hacer parte de la cultura y de la praxis diaria el paradigma de derechos consagrado en la CDN.

Persigue esa finalidad reconociendo a los niños y adolescentes como plenos sujetos de derechos, entendiendo que están en formación y en ejercicio actual de su ciudadanía, es decir con posibilidad de ejercer



derechos según su edad y grado de madurez, como cualquier otro ciudadano.

También lo hace a través de la definición de políticas públicas que deben establecerse para alcanzar una efectiva protección de los niños y adolescentes estableciendo en su art. 4 pautas concretas que deben tener las políticas públicas en materia de niñez, tales como: «Fortalecer el rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Descentralizar de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; realizar una Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; Promover redes intersectoriales locales; Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes».

## B. HALLAZGOS

A partir del análisis efectuado, es posible destacar los siguientes indicadores en la materia:



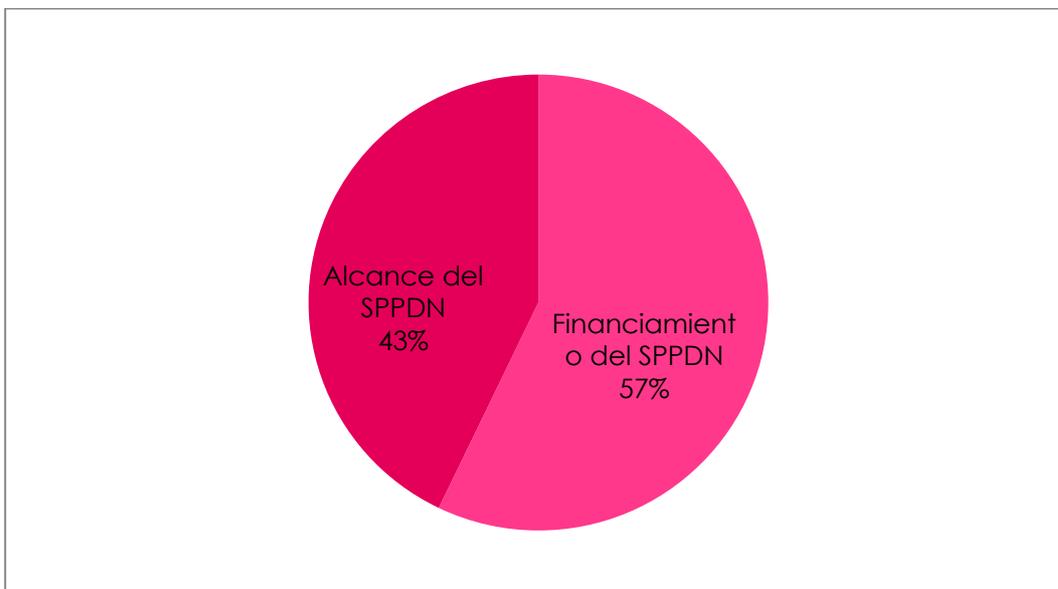
## I. ¿QUIÉN EFECTUÓ LA CONSULTA VINCULADA A POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ?

El 50% de las consultas fueron realizadas por organizaciones sociales; el 40% por empleados, agentes o funcionarios de la Administración Pública; y el 10% por otros programas de extensión universitaria.



## II. ¿CUÁL FUE LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN EXPRESADA EN LAS CONSULTAS?

El 57% de las consultas estuvieron referidas a la falta de financiamiento de las políticas públicas de niñez y a inexistencia de recursos económicos y programas en el SPPDN; el 43% versó sobre el alcance y contenido del SPPDN



### C. ¿CONDICIONES QUE DIFICULTAN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ Y JUVENTUD?

- I. **PRECARIZACIÓN DE LXS TRABAJADORXS DE NIÑEZ:**  
repercute de manera crucial en el trabajo que realizan y afecta concretamente a cada unx de ellxs en tanto que no cuentan con la garantía de tener trabajos dignos que a su vez les garanticen seguridad económica, laboral y simbólica.
- II. **FALTA DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS:**  
observamos como obstáculo la falta de difusión por parte del Estado de planes y programas a nivel municipal, provincial y nacional. Lo que provoca que al momento de elaborar estrategias de abordajes muchas veces se omiten posibilidades existentes que resultarían de gran utilidad.



- III. **ESCASEZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ:** A ello debe agregarse el hecho de que la existencia de programas municipales y provinciales dirigidos a la niñez es sumamente limitada, y generalmente se encuentran concentrados en el centro de la ciudad sin contemplar las dificultades de acceso que las familias pueden experimentar.
- IV. **ESPECIAL SITUACIÓN DE LXS TRABAJADORXS DE HOGARES Y CENTROS DE DÍA PERTENECIENTES A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES CONVENIADAS CON EL ESTADO:** podemos decir que realizan una ardua tarea de asistencia a chicxs de todos los sectores de la ciudad en condiciones de precariedad absoluta (hasta el momento no se ha sancionado la ley de trabajadorxs sociocomunitarios presentada en el Poder Legislativo Nacional con la intención de regularizar la situación laboral de lxs educadorxs comunitarixs). Sobre ello podemos afirmar que son las organizaciones sociales las que en muchos casos llegan a lugares a los que no llega el Estado y desarrollan tareas de promoción y protección de derechos con los recursos limitados con los que cuentan. Ello se debe a que los convenios acordados con el Estado no contemplan por completo las necesidades y dificultades de las tareas que realizan, y se delega la asistencia entendiendo que cada organización debe ser capaz de financiarse de manera



autónoma, omitiendo las obligaciones que el Estado adquirió tras la sanción de las leyes 26.061, 13.298 y la incorporación de la CDN a la legislación interna nacional.



## 16. CONCLUSIONES

### I. AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y JUVENTUD EN ACTORES E INSTITUCIONES “CLAVES” EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

A partir del relevamiento efectuado, es posible inferir que una mirada en clave de derechos, reconociendo a los niños como sujetos de derechos, hubiera impedido la consumación de determinadas situaciones de vulneración de derechos o bien reducido la persistencia de su afectación. En este sentido, subrayamos la importancia de que el Estado desarrolle e implemente políticas de promoción y protección de derechos que otorguen herramientas a los diversos efectores que intervienen en la crianza y el trabajo cotidiano con niños y jóvenes.

### II. INVISIBILIZACIÓN Y NATURALIZACIÓN DE AMENAZAS, VIOLACIONES O VULNERACIONES DE DERECHOS.

La diferencia entre los motivos de consulta traídos al CJG en relación a los derechos vulnerados o violados puede hallar su explicación en la naturalización de ciertas situaciones de vulnerabilidad. Tal supuesto, se vincula directamente a la ausencia de políticas públicas de promoción de derechos, dado que el ejercicio de los derechos presupone su conocimiento, así como también de los canales para su exigibilidad. debe darse de manera integral. Frente a la inaccesibilidad de tales derechos, se advierte una espiral de



afectaciones a derechos humanos que encuentra su razón en que los mismos son interdependientes e indivisibles, y la afectación del ejercicio de un derecho necesariamente obstaculiza el ejercicio de otros.

- III. **ESTRUCTURA SOCIAL PATRIARCAL:** Se vio reflejada en que la gran mayoría de las consultas efectuadas por familiares de lxs niñxs o jóvenes, fueron realizadas por sus madres (87%). Subrayamos la necesidad de poner en crisis la labor de las mujeres en relación a su exclusividad respecto a la crianza de lxs niñxs. Aún en la actualidad, las estructuras sociales patriarcales atribuyen roles inherentes a cada género, instalando en las mujeres la obligación de ocuparse de la mayoría de los aspectos vinculados a la crianza y la resolución de conflictos familiares.
- IV. **EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:** Resulta importante destacar que un gran número de las consultas que arribaron al CJG provinieron de derivaciones o acompañamientos realizados por organizaciones sociales (más del 30%). Se advierte que labor con niñxs y adolescentes ha resultado de vital importancia la articulación con todos los actores que forman parte de la red de corresponsabilidad para el ejercicio de los derechos humanos y la restitución de los que fueran vulnerados. Este activo rol de las organizaciones sociales en los procesos de restitución de derechos, se ha visto reforzado en el caso de las personas migrantes. Resaltamos que el 24% de los casos provienen de familias que



migraron desde países limítrofes y en su mayoría se acercaron al CJG acompañados por organizaciones sociales y políticas que desarrollan en muchos casos la fundamental tarea de acercar a las familias a las instituciones del estado para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. Son estas organizaciones las que a través de la autogestión y el compromiso social en muchas ocasiones reemplazan al Estado y construyen vías de accesibilidad que no son garantizadas a través de la política pública estatal.

- V. **EL ESTADO COMO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LAS VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LXS NIÑOS:** El principal responsable en obstaculizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de lxs niñxs ha sido el propio Estado (más del 43%). Se ha podido advertir, que el Estado no incumple con las obligaciones establecidas en la normativa internacional, nacional y provincial en lo referido a promoción y protección derechos de niñxs y adolescentes, sino que además existe una tendencia a revictimizar a lxs niñxs que requieren de asistencia en situaciones de vulnerabilidad. Entre las instituciones que más aparecen en el estudio como responsables de amenazar o lesionar derechos de lxs niñxs se destacan en primer lugar el propio SPPDN seguido por organismos del Poder Judicial.
- VI. **LOS PADRES SON LOS FAMILIARES QUE MÁS VULNERAN DERECHOS DE LXS NIÑXS:** Resulta altamente preocupante que, cuando la vulneración de derechos se produce en el ámbito de la



familia, la gran mayoría de los casos, son los propios padres quienes vulneran los derechos de sus hijos (más del 65%), mientras que el porcentaje de drásticamente, cuando la madre ha sido indicada como la responsable (menos del 5%). Ello, puede explicarse por los procesos sociales que tienen a naturalizar las prácticas victimizantes en la cotidianeidad provienen de una histórica cultura de entender a lxs niñxs como objeto y no como sujetos de derechos.

- VII. **PRECARIZACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS EN EL SPPDN:** Se presentan como constantes la precarización de lxs trabajadorxs de niñez, la escasez de políticas públicas de niñez y difusión de las mismas y la falta de acompañamiento a los de hogares y centros de día de organizaciones sociales desarrollan su tarea. A ello se suma la ausencia de políticas tendientes a garantizar recursos económicos a víctimas de violencia familiar y de género, que acompañen a personas que se ofrecen a cooperar en medidas de abrigo en familia ampliada, falta de seguimiento en los abordajes, retaceo de información de las medidas adoptadas a familiares e instituciones y ausencia de registro público y sistematización de la información.
- VIII. **EL ROL DEL PODER JUDICIAL:** Resulta cuestionable que los diversos organismos del Poder Judicial hallan su localización sólo en el centro de la ciudad, circunstancia que se constituye como obstáculo a los procesos de restitución de derechos. A ello, cabe agregar que las propias lógicas y prácticas –que configuran una particular



burocracia estatal- terminan revictimizando a las personas a la par que obstaculizan la participación de referentes y familiares en los procesos judiciales. Tampoco se advierte que en tales procesos se incorpore o articule con instituciones relevantes en la biografía de lxs niñxs (escuelas, clubes, vecinos); todo lo cual torna ineficaces los abordajes propuestos desde los organismos jurisdiccionales

- IX. DESAFIOS ESTATALES:** se impone la necesidad de contar con leyes que promuevan derechos humanos de niñxs, que cuenten con asignaciones presupuestaria que permitan abordajes de calidad; generar capacitaciones con perspectiva de niñex en las diversas áreas estatales; se deben eliminar las intervenciones fragmentadas y reemplazarlas por abordajes de integrales –con perspectiva de niñez y género- que contemplen las necesidades de todas las personas y se adapte a cada situación particular.
- X. DESAFIOS CULTURALES:** Corresponde destacar que los abordajes, intervenciones y respuestas que se ofrecen a las diversas y variables problemáticas que afectan a lxs niñxs y jóvenes requieren de cambios culturales que modifiquen arcaicas concepciones y representaciones sociales en la relación de lxs niñxs y lxs adultxs, muy particularmente en las que se desenvuelven en los ámbitos estatales. Dicha deuda social para con la niñez y juventud encuentra su respuesta en la ausencia de políticas públicas sostenidas en el tiempo que promuevan cambios culturales en la forma de entender a lxs niñxs y jóvenes que reconozcan su



condición de sujeto de derechos, y recupere su voz y construya una nueva ciudadanía democrática que lxs incluya.



## 17. BIBLIOGRAFÍA

Belaunzarán, Lucía; Bianco, Carola; Borrego, Carolina; Guzmán Martínez, Marcela; Lambusta, Damián; Menestrina, Martín; Pagano, Sebastián; Pérez Cazenave, Ligia; Talamonti Calzetta, Paula Mercedes (2015), *Niñez y derechos humanos: herramientas para un abordaje integral*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, ISBN 978-950-34-1282-4

Beloff, Mary (2004), *Los derechos del niño en el Sistema Interamericano*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editores del Puerto SRL.

Calligo, Benchi (2018), *La mala fama. El periodismo parapolicial y la banda de la frazada*, La Plata, Editorial Malisia.

Erausquin, Cristina y Zabaleta, Veronica (2014), *Articulación entre investigación y extensión universitarias: aprendizajes en la diversidad y cruce de fronteras*. Revista EXT, 5(1), 1-36.

Foglia, Carolina y De Paula, Martín, *Una Mirada al Sistema de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia en el conurbano Bonaerense: Recorrido histórico-institucional y aproximación desde los datos*, Observatorio del Conurbano Bonaerense, Universidad General de Sarmiento.

Guemureman, Silvia y Darroqui Alcira (2001), *La niñez ajusticiada*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editores del Puerto SRL.

Hernández Sampieri Roberto; Fernández Collado Carlos & Baptista Lucio Pilar (2010), *Metodología de la Investigación*, México D.F., McGraw-Hill 5° Ed.

Menestrina, Martín; Borrego, Carolina; Belaunzarán, Lucía; Pagano, Sebastián; Flaherty, Martina & Zapico, Lucía (2018), *Niñez y Derechos Humanos: entre el desamparo y la justicia*. Revista *Derechos En Acción*, Vol. 9 Núm. 9. ISSN 2525-1678. Disponible en <https://doi.org/10.24215/25251678e241>

Rebón, Marcela (coordinadora), (2011) *Apoyo a la instalación del Observatorio de la situación de la niñez y la adolescencia en la Provincia de Buenos Aires, Argentina*, ISBN 978-987-33-0671-6.

Stake, Robert E. (1998), *Investigación con estudio de casos*, Madrid, Ediciones Morata S.L.

Stuchlik, Silvia, (2005) *La nueva ley de infancia. Aportes para su interpretación e implementación*, CASACIDN.



---

UNICEF, (2018) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Disponible en [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)

Unidad de Registro Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura, Desaparición Forzada de Personas y otras Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Resolución SDH N° 30/2014, Guía para la caracterización de hechos y/o situaciones de violencia institucional. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/media/3120686/guia-situaciones-de-violencia-institucional.pdf>

Valles, Miguel S. (1997), Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional, Madrid, Ed. Síntesis S.A.